

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO DEL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE VALENCIA EN EL DIA DE AYER.

Son las seis y tres cuartos de la mañana, y acaban de romper el fuego contra la plaza nuestras baterías. Las tropas llenas de entusiasmo. Daré á V. E. frecuentes partes de lo que ocurra.

Son las nueve y continúa el fuego nutrido por ámbas partes. Nuestra artillería está haciendo muy buenos disparos. No tengo noticia de ninguna desgracia ni desperfectos en nuestras baterías.

Son las once y continúa el fuego. El de nuestras baterías muy certero, casi todos los proyectiles caen en la muralla ó en el casco de la poblacion y algunos en el puerto. Nuestra escuadra debe haberse acercado, pues Galeras y San Julian tiran al mar. Sin novedad en nuestra línea. Gran entusiasmo en las tropas.

A la una de la tarde continúa el fuego entre la plaza y nuestras baterías. Heridos levemente Capitanes de artillería Campuzano y Martínez Baños y dos artilleros, y contusos tres.

Las tres de la tarde. Fuegos de la plaza notablemente disminuidos. Nuestras baterías hacen el 40 por 100 de blancos. Destrozos de consideracion en la ciudad; el fuerte de Moros ha recibido multitud de proyectiles. La Numancia y Tetuan con calderas encendidas han hecho fuego sobre nuestras baterías. El co. responsal de un periódico inglés que acaba de venir á verme dice reina gran pánico en la plaza; que el único Jefe militar que allí manda es Contreras, hallándose en completa organización Iberia y Mendigorria. Dos proyectiles han caído en el castillo de San Julian causando bajas, y hace largo rato que no disparan sus cañones. Botes ingleses llegan á Escombreras cargados de mujeres.

Son las seis de la noche. Despues de mi telegrama de las tres volvieron á hacer fuego los fuertes de Moros y Despeñaperros y castillo de la Atalaya; la Numancia, que no llegó á salir del puerto, y la Mendez acoderadas frente á Santa Lucia han hecho fuego sobre nuestras baterías.

La Junta de Cartagena hace esfuerzos por que desaparezca el pánico que hay en la plaza. Embarcaciones llenas de hombres y mujeres me aseguran se dirigen á Portman.

Me propongo continuar el fuego durante toda la noche, aunque más lentamente. Mañana volveré á avivarlo en cuanto saiga el sol. Las tropas muy animadas.

Son las diez de la noche; desde el anochecer ha cesado casi por completo el fuego de la plaza; nuestras baterías continúan haciéndolo lentamente.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA.

Castilla la Vieja.—Segun participa el Capitan general, la faccion Rosas y Santa Clara pasó el 24 por la noche el puerto de Piedrahita con direccion á la provincia de Leon, siendo perseguida por las columnas que operan en ella y los Voluntarios de la Pola.

Valencia.—El Brigadier encargado interinamente de la Capitanía general da parte de que la faccion del cabecilla Nicolás Santés, compuesta de unos 200 hombres, entró el 24 en el pueblo de Oloca, quemando el Registro civil, tirando la lápida de la casa de Ayuntamiento y sacando 200 raciones y 2.000 rs. de contribucion.

Aragon.—Las fuerzas carlistas que hostilizaban á Daroca se hallaban, segun las últimas noticias comunicadas por el Capitan general, en los pueblos de Manchones, Murero, Baquena y Salconchon, mandadas por Marco, Polo y Madrado, y la de Creala estaba en Calamocho; la Guardia civil se sostenia en la torre del pueblo, habiendo causado al enemigo dos muertos y varios heridos. Las columnas de Montero y Perruca han debido llegar á dicho punto oportunamente para prestarle auxilio.

Cataluña.—El General en Jefe manifiesta que algunas facciones amenazan á San Celoni, y que la brigada Reyes desde Gerona y la de Macias desde el Estany marchan á su encuentro. El Brigadier Salamanca con la suya persigue á Miret y Tristany, que se dirigian al Panadés.

En la Granada han hecho fuego los carlistas sobre un tren, causando dos heridos.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Estado se compondrá del Presidente y 24 Consejeros.

Los cuatro Consejeros cuyas plazas se restablecen en virtud del presente decreto percibirán sus haberes interin las Córtes Constituyentes aprueban los presupuestos de 1874 á 1875 con cargo al sobrante que resulta en el capitulo 3.º del presupuesto vigente.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo de Estado se compondrán de seis Consejeros cada una.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Lasala de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan de Dios Ramos Izquierdo del cargo de Consejero de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Acha y Alvarez del cargo de Consejero de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel de los Santos Alvarez del cargo de Consejero de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Baldasano del cargo de Consejero de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de España del cargo de Consejero de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Camilo Labrador del cargo de Consejero de Estado; proponiéndose utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Lasala, como comprendido en la segunda categoria del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Manuel Lasala, Consejero del mismo Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante de la Armada Don Juan de Dios Ramos Izquierdo, como comprendido en la primera categoria del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante de la Armada Don Tomás Acha y Alvarez, como comprendido en la primera categoria del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez, como comprendido en la segunda categoria del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Baldasano, como comprendido en la segunda categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. José de España, como comprendido en la segunda categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Camilo Labrador, como comprendido en la segunda categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de los Ríos y Rosas, como comprendido en la segunda categoría del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Federico Balart, cesante de igual cargo, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Joaquín María Sanromá, cesante de igual cargo y Diputado Constituyente, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Federico Rubio, Ministro Plenipotenciario de España en Londres, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Merelo, ex-Diputado á Cortes, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, de los cuales resulta:

Que á nombre de los dueños de ocho casas sitas en el punto denominado las *Enramadas*, al frente de la puerta de San Antonio, extramuros de la ciudad de Palma, se acudió ante el expresado Juez manifestando que fronterizos á las expresadas casas existen unos solares cubiertos que forman parte integrante de aquellas fincas, y que tanto los interesados como sus respectivos causantes los habían destinado á la estancia y custodia de ganados y car-

ros en el modo y forma que lo tuvieron por conveniente; pero que el Ayuntamiento de Palma les había despojado de aquellos solares cubiertos, estableciendo un arbitrio sobre todos los carros, ganados y caballerías que en los solares se colocaran, por lo que concluían presentando contra el Ayuntamiento un interdicto de recobrar:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de partes, recayendo auto restitutorio; y en tal estado, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citándole lo dispuesto en los artículos 129 y 84 de la ley municipal, 286 de la ley orgánica del poder judicial, 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y lo resuelto en una competencia, de que acompañaba copia, y por la cual en 9 de Octubre de 1864 se decidió á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma con motivo de un interdicto propuesto contra el Ayuntamiento, fundado en que con la orden que dió para que se dejara expedito el tránsito por los soportales y cobertizos que existen en la plaza de San Antonio, había despojado de su derecho á los dueños de las casas contiguas á los soportales:

Que sustanciado el incidente de competencia el Juez sostuvo su jurisdiccion, invocando lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitucion, y alegando que el acuerdo del Ayuntamiento no se había tomado en el ejercicio de atribuciones legítimas; y apelado este auto para ante la Audiencia, fué confirmado en todas sus partes:

Que el Gobernador, sin que conste oyerá el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que establece que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Diputacion), dirigirá, dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto, nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

Que segun se ha declarado repetidas veces, la falta de audiencia de la Comision provincial es causa de nulidad con respecto á la providencia administrativa en que se establecen estos conflictos de jurisdiccion, y por lo tanto el presente caso no puede ser decidido mientras que aquella omision no se subsane;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

En atencion á los distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Monte-Jurra, ocurrida el 7 del actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Artillería D. Rafael Garrido y Enrile, y á ser el más antiguo de su clase; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del Director general de Artillería, ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier del cuerpo, en la vacante que produjo el ascenso á Mariscal de Campo de D. Carlos Lopez del Hoyo.

Madrid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 21 de Octubre próximo pasado manifestando á este Ministerio que el Teniente de la reserva de Jaen, destinado al regimiento de Galicia, núm. 19, D. Cristóbal Vicente y Gil ha desaparecido del punto de su destino, ignorándose su paradero desde la revista de Setiembre último á que no se presentó, segun participa el Jefe del citado batallon de reserva, y sin que hayan dado hasta la fecha resultado las diligencias practicadas con este motivo por el Capitan ge-

neral de Granada; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente resolver que el citado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades así civiles como militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que, ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. de orden del referido Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 24 de Setiembre último, en la que participa que el Capitan del arma de su cargo destinado al regimiento de Saboya, núm. 6, por orden de 5 de Julio último, D. Manuel Gonzalez Gomez, no se ha incorporado á su destino á pesar del tiempo trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando sujeto, no obstante, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el recurso dealzada interpuesto por D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor, contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid relativo al impuesto sobre carruajes de lujo establecido por el Ayuntamiento de esta capital, la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la orden de 4 de Octubre último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor, con motivo del arbitrio autorizado por la Junta municipal de esta capital sobre coches y caballerías de lujo, carros de transporte, y cualquiera otro medio de locomocion.

Dicho interesado, en exposicion dirigida por conducto del Alcalde en 27 de Noviembre próximo pasado, solicitó de la Comision provincial la nulidad del acuerdo en que se estableció el mencionado arbitrio, por estimarlo contrario á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 130 de la vigente ley municipal, y á lo resuelto por Real orden de 4 de Agosto del mismo año en expediente análogo promovido en Tarragona.

El Alcalde, al elevar la instancia, manifestó que el arbitrio de que se trata debe entenderse comprendido por analogía en la regla 2.ª del referido art. 130: que al votar dicho impuesto la Junta municipal, no había tenido en cuenta el detrimento que ocasionaban los carruajes á la via pública, sino la ocupacion que de la misma hacen, y el embarazo que producen al tránsito público, constituyendo una verdadera servidumbre sobre la referida via en provecho y comodidad de un corto número, con menoscabo é incomodidad del resto del vecindario: que la Real orden de 4 de Agosto, invocada por el interesado, se había dictado para la localidad de Tarragona, donde sin duda el impuesto se exigiria por el detrimento que los carruajes ocasionasen al empedrado, base distinta de la que se tuvo en cuenta en esta capital; y que al eliminarse expresamente por el decreto de 20 de Marzo de 1870, dictado para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, el impuesto suntuario establecido por la ley de 27 de Junio de 1867 con la denominacion de *carruajes y caballerías de lujo*, considerándolo como arbitrio de carácter local, no parecia justo que quedara tambien exento del arbitrio municipal, resultando de ese modo privilegiada una clase mejor acomodada que las demás que deben satisfacerlo.

La Comision provincial, teniendo en consideracion que el recurrente dejó trascurrir cuatro meses próximamente sin deducir reclamacion, no obstante lo dispuesto en la citada Real orden de 4 de Agosto, con lo cual había consentido tácitamente el acuerdo de la Junta municipal, en sesion de 27 de Mayo del presente año desestimó el recurso; y habiéndose alzado de esta determinacion el Marqués de Villamejor para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente á informe de la Sec-

cion con la orden de que al principio se ha hecho mérito.

De notar es ante todo, que el recurso utilizado por el referido Marqués no es ninguno de los que conceden los artículos 162 y 133 de la ley municipal, en que funda su escrito de 27 de Noviembre último.

El primero sólo puede ejercitarse ante el Juez ó Tribunal competente por los que se crean perjudicados en sus derechos civiles con ocasion de los acuerdos de los Ayuntamientos; y el segundo se interpone para ante la Diputacion cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con lo demás establecido en el pueblo.

Así el uno como el otro tienen señalados respectivamente los plazos de 30 y 15 días para interponerse; mas el intentado por el Marqués de Villamejor, como se refiere principalmente á la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados que autorizaron el arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo, está basado sobre el art. 143, mediante el cual los acuerdos de la Junta municipal son apelables para ante la Comision provincial cuando por ellos se infringiese alguna de las disposiciones de la ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma.

Para entablar estos recursos no hay término prefijado lo cual induce á creer que la mente del legislador fué que las reclamaciones por infraccion de ley no tuviesen limitacion alguna.

Siendo así, no puede decirse con propiedad que haya decaído el derecho del Marqués de Villamejor por el trascurso del tiempo, como entendió la Comision provincial; y aunque pudiera parecer tardía la alzada á los cuatro meses de hallarse establecido el arbitrio y cuando era conocido del público por los anuncios insertos en los periódicos oficiales, no hay razon que justifique la determinacion de aquel Cuerpo.

La Seccion se cree, pues, en el deber de examinar en el fondo la cuestion que se ventila; y si al penetrar en el verdadero espíritu de la legislacion se inclina á sostener opiniones que anteriormente tiene emitidas en contraposicion á las doctrinas sustentadas en los fundamentos de la Real orden de 4 de Agosto, lo verificará en pro del mejor acierto, respetando siempre las órdenes que emanan de la Superioridad.

Los arbitrios sólo pueden autorizarse al tenor de lo prescrito en la regla 1.ª, art. 130 de la ley municipal, sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas; así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo. La indole de los arbitrios consiste, pues, no precisamente en el pago de un servicio prestado por el comun de vecinos á uno ó varios particulares, como se asienta en los considerandos de la Real orden de 4 de Agosto, sino en el tributo que satisfacen determinadas personas ó clases de la sociedad por el disfrute de las obras ó servicios costeados por el Municipio ó de las propiedades que pertenecen al comun.

En tal concepto, el uso y ocupacion que hacen de la via pública los dueños de coches y caballerías de lujo pueden ser objeto de arbitrio en razon á que utilizan de un modo especial las obras costeadas con fondos del Municipio para la apertura y alineacion de calles y plazas, su ensanche y expropiaciones de terrenos.

Y se halla esto tan conforme con el espíritu de la ley, como que la regla 2.ª del expresado art. 130, al especificar los diferentes servicios sobre que pueden imponerse los arbitrios, comprende á los coches de plaza, á los de servicios funerarios y á los carros de transporte en el interior de las poblaciones, sin que la Seccion halle otra diferencia para el efecto del impuesto, entre estos carruajes y los de lujo, que la de que aquellos están sujetos por razon de su destino á la contribucion industrial y al arbitrio local, y estos sólo lo están de un modo expreso al impuesto transitorio de guerra creado por decreto de 2 de Octubre próximo pasado anterior.

La misma regla 2.ª, despues de señalar los varios objetos sobre que pueden pesar los arbitrios, dice en su párrafo final que recaerán tambien sobre los demás análogos; y á la verdad que no cabe mayor analogía que la que existe entre dichos carruajes, por el servicio que prestan y por la manera de utilizar las propiedades del dominio público.

Todos ellos obstruyen el tránsito, ya en los puntos de parada ó de espera, ya rodando sobre la via; así es que no hay exactitud en suponer que el arbitrio que satisfacen los coches de plaza se verifica en concepto de alquiler del sitio que ocupan en el lugar de parada.

Si, pues, la letra de la ley y su recto sentido no repugnan el arbitrio de que se trata, ántes bien le comprenden por analogía, y la excepcion que se introdujese en favor de los dueños de carruajes y caballerías de lujo podria revestir las apariencias de un privilegio tanto más odioso, cuanto que recaeria en personas ó clases que por razon de

su posicion social pueden conllevar con más facilidad las cargas públicas, no hay razon que abone las pretensiones del Marqués de Villamejor; por lo que la Seccion opina

Que debe desestimarse el presente recurso.

Y habiendo resuelto el Gobierno de la República de conformidad con el precedente dictámen, de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alajar contra un acuerdo de esa Comision provincial que declaró responsables á los individuos que le componian de cierta cantidad devengada por D. Antonio Tello como Médico titular, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 12 del corriente, la Seccion ha examinado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alajar contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que declaró responsables á los individuos que lo componian de la suma de 125 pesetas devengadas por D. Antonio Tello como Médico titular.

La Comision provincial de Huelva, estimando la solicitud de D. Antonio Tello para que se le entregase por el Municipio de Alajar la mensualidad que en su cargo de Médico titular devengó en el mes de Noviembre de 1868, acordó en 16 de Julio de 1873 declarar responsables á los individuos que componen el Ayuntamiento del abono de la cantidad indicada, sin perjuicio de que se reintegren luego que tengan consignacion en el presupuesto ordinario ó adicional del año venidero, concediéndoles el término de ocho dias para el abono del crédito reclamado, con apercibimiento del máximo de la multa que marca la ley si trascurrido dicho plazo no llevase á efecto este acuerdo, por no haber dado cumplimiento al de 21 de Febrero, en el cual se ordenó al Alcalde que procediera al pago de la cantidad reclamada, consignándola al efecto en presupuesto adicional, verificándolo todo en el plazo más breve posible, acuerdo que no se cumplió por no haberse recibido la orden oportuna, segun expuso el Alcalde en 26 de Mayo al Gobernador de la provincia.

El Ayuntamiento, al informar la solicitud de Tello, manifestó que la cantidad reclamada no aparece incluida en los presupuestos municipales de gastos desde el año 1868 hasta la fecha, lo cual indicaba que se habia debido justificar el pago de ella en anteriores cuentas que no existian en el Municipio.

La Comision funda su acuerdo en que examinadas las cuentas municipales del pueblo de Alajar correspondientes á los ejercicios de 1868 á 70, en el primero aparece pendiente de pago por el concepto de Médico titular la cifra de 125 pesetas, cantidad igual á la reclamada, y en el segundo no ha sido satisfecha; y que por el informe del Ayuntamiento de 21 de Enero consta que no se ha incluido en los presupuestos posteriores.

Contra dicho acuerdo recurre á V. E. el Ayuntamiento de Alajar por creer que no puede ser responsable de actos anteriores á su época, por lo cual en todo caso procedería exigir la responsabilidad que pudiera resultar á los individuos que cometieron la falta ú omision de no consignar en el presupuesto de 1870 á 71 la suma reclamada por D. Antonio Tello.

Trátase, pues, del pago de una cantidad legítimamente devengada y no satisfecha al Médico titular D. Antonio Tello, por lo cual es indudable que se le debe hacer entrega de ella por el Ayuntamiento de Alajar.

El no haber incluido la cantidad reclamada en los presupuestos municipales de 1869 á 70 no puede constituir una causa de responsabilidad para los individuos del actual Ayuntamiento, que en todo caso seria imputable y podria exigirse si para ello resultasen motivos suficientes en las cuentas de aquellos años á los individuos que en dicha época formaron el Ayuntamiento; y por ello

La Seccion opina que debe estimarse el recurso del Ayuntamiento de Alajar, y ordenarse que de fondos municipales, pues que se trata de una cantidad devengada en virtud de un contrato otorgado por el Municipio, se haga pago al Médico D. Antonio Tello de las 125 pesetas que reclama, correspondientes al mes de Noviembre de 1868, por el desempeño de su plaza de Médico titular de dicho pueblo.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Los señores aspirantes al ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército se servirán presentar, e en el local donde la misma se halla establecida, calle de Isabel la Católica, núm. 27, el día 28 del corriente, á la una en punto de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Subintendente, Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macías.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Dispuesto por orden del Gobierno de la República de esta fecha que los exámenes de oposiciones que debian verificarse en Cartagena en 15 del próximo mes de Diciembre para cubrir seis plazas de alumnos de Administracion de Marina con destino al mismo punto tengan lugar en esta capital en el propio día, se avisa esta variacion á los jóvenes que deseen tomar parte en dichos ejercicios para que con la anticipacion necesaria presenten las solicitudes en esta Secretaría general, acompañadas de la partida de bautismo, á fin de acreditar ser españoles, mayores de 15 años y no pasar de 21.

Las materias sobre que ha de verse el examen, y cuyo programa se halla de manifiesto en la Seccion de Contabilidad de este Ministerio, son las siguientes:

- 1.º Teoría del discurso, comprendiendo: Ideología, Gramática castellana en toda su extension, Lógica y Retórica.
- 2.º Elementos de Derecho.
- 3.º Elementos del Administrativo español y de Historia general.
- 4.º Geografía universal.
- 5.º Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
- 6.º Teneduría de libros por partida doble.
- 7.º Idiomas francés ó inglés.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, R. de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, carpetas números 41 á 60 de señalamiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.º del decreto de 27 de Agosto de 1869, esta Direccion general pone en conocimiento de los comerciantes y fabricantes que hasta fines de Diciembre recibirá para conservarlos y tomarlos en consideracion cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á la fijacion de los precios medios de las mercancías que son objeto de comercio en este año, cuya fijacion debe hacerse por la Comision de Valoraciones creada por la base 10 del Apéndice letra C de la ley del presupuesto de ingreso para el año económico de 1873-74.

Madrid 4.º de Noviembre de 1873.—Leonardo de Ondarza

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 31 de Diciembre próximo, y á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez, subasta pública para el arrendamiento de los pastos de las calles de los 12 tranzones correspondientes á las 12 calles del expresado Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por auto en vista dictado el 11 de Marzo de 1869, ha declarado justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 15.204, de 71.441 rs. 2 mrs., expedida á favor de la colegiata y obras pías fundadas en la villa de Infesto por D. Juan Blanco.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la referida lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Reales. Cénts.	CAUSANTES O HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE LAS HAN RECOGIDO.	FECHAS en que lo han verificado
CENTRO DE GUERRA.				
419.345	40.725	D. Prudencio Sopelana.....	D. Francisco Leal.....	31 Enero 1872.
PROVINCIA DE BALEARES.				
419.330	27.629'48	D. Francisco Prieto de Medina.....	D. Rafael Prieto.....	22 Enero.
PROVINCIA DE CASTELLON.				
49.790	46.502	D. Mariano Martín.....	D. José B. Gomez.....	30 Enero.
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
419.310	7.614'03	D. Antonio Perez Noguero.....	D. Antonio Fernández Ponce.....	48 Enero.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
419.312	3.203	Doña María Dolores Tamaris y Vega..	D. Francisco P. Esteve.....	2 Enero.
PROVINCIA DE VALLADOLID.				
24.239	5.848	Doña Josefa Mendivis.....	D. Luis Estéban Garrido.....	42 Enero.
25.273	5.848	Doña Margarita Pajares.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
419.313	7.537	D. Jaime Goce.....	D. Eusebio Peñalver.....	9 Enero.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
419.314	40.379'40	D. Felipe Cabiedes.....	D. Donato Ruiz.....	3 Enero.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ALMERÍA.				
419.328	43.375'73	D. Juan Ramé.....	D. Juan Miguel García Ramé.....	8 Enero.
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
91.635	46.358	D. Francisco Calvete.....	D. Antonio Dendariena.....	42 Enero.
419.331	41.545	D. Juan Antonio Retes.....	D. Enrique M. Sanchez.....	26 id.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
419.332	48.096	D. Antonio Mamés.....	D. José Zapatero.....	26 Enero.
419.333	3.307'33	D. José Ciuró.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
419.334	22.308'41	D. Juan Ortiz Flores.....	D. Enrique M. Sanchez.....	26 Enero.
DIÓCESIS DE GERONA.				
92.962	7.716	D. Juan Canadá.....	D. José María Ferrer.....	26 Enero.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
419.318	5.676'41	D. Antonio Cano y Moral.....	D. Pedro de Orbe.....	42 Enero.
419.335	4.689'26	D. Bernardo José García.....	Idem.....	26 id.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
419.303	28.393	D. Juan Antonio Lasierra.....	D. Joaquin Lezcano.....	26 Enero.
DIÓCESIS DE MENORCA.				
419.319	6.472	D. Pedro Pons.....	D. José Gomez.....	42 Enero.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
419.276	6.350'60	D. José Rodriguez Alvarez.....	D. Simon de Grados.....	20 Enero.
419.338	5.514'32	D. Joaquin María Carrera.....	D. Manuel Feijó.....	26 id.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
419.346	44.539'69	D. Ramon María Cruz Gonzalez.....	Sres. Gomez, hermanos.....	42 Enero.
419.347	5.007'54	D. Juan Antonio Diaz.....	Idem.....	Idem id.
419.320	19.700'78	D. Juan José Bernardo.....	Idem.....	Idem id.
419.321	46.425'24	D. Juan de Llanes Marabiellos.....	Idem.....	Idem id.
419.326	22.823'44	D. Manuel Fernandez Monasterio.....	Idem.....	22 id.
419.337	47.460'36	D. Domingo Lopez Acevedo.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.				
75.644	44.099'86	D. Francisco Puello.....	D. Mariano Barrio.....	8 Enero.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
82.512	47.391	D. Ignacio Casas.....	Doña Adelaida Dominguez.....	5 Enero.
84.439	44.090	D. Juan Casals.....	Idem.....	Idem id.
419.136	2.591'76	D. Domingo Pusi.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE TORTOSA.				
419.339	3.774	D. Tomás Esvré.....	D. José Ros y Escoto.....	26 Enero.
DIÓCESIS DE TUY.				
76.308	25.485'95	D. Vicente Eguía.....	D. José Paz.....	22 Enero.
DIÓCESIS DE URUGEL.				
95.258	46.991	D. Jacinto Aites.....	D. Felipe Vidal.....	8 Enero.
419.323	35.375	D. Matias Gaset.....	D. José Zapatero.....	42 id.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
419.288	8.507'09	D. José Micó.....	D. Antonio Dendariena.....	47 Enero.
419.308	48.458	D. José Mateu.....	D. Francisco Albiñana.....	Idem id.
419.324	6.479	D. Mariano Alfonso.....	D. Antonio Dendariena.....	42 id.
419.325	7.911	D. Carlos Moragues.....	Idem.....	Idem id.
419.326	5.442	D. Félix Sanjuan.....	D. Enrique María Sanchez.....	Idem id.
419.327	44.995	D. Pedro Juan Forquet.....	D. Lino Alberto Reig.....	45 id.
419.329	3.516'50	D. Leon Francisco Perez.....	D. Enrique María Sanchez.....	42 id.
419.340	8.067	D. Francisco Esguefa.....	D. Antonio Dendariena.....	20 id.
419.341	7.434	D. Joaquin Madramani.....	Idem.....	Idem id.
419.342	6.975	D. Vicente Catalá.....	D. Enrique María Sanchez.....	26 id.
DIÓCESIS DE VICH.				
97.666	29.310	D. José Pradel.....	D. José María Ferrer.....	5 Enero.
419.287	40.963	D. José Verger.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.				
92.689	48.243	D. Basilio Bielsa.....	D. Juan Salvador Herrando.....	30 Enero.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 al 30 inclusive del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por

apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—P. O., José María González.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

RELACION NÚM. 27.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por falta de documentos de personalidad, y que por no haberse presentado los interesados para notificarles los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les llama por la GACETA, fijándose al efecto el plazo de tres meses, en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869 para el cumplimiento de la ley de caducidad de 19 de Julio del mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará cuenta á la misma para que resuelva lo que proceda.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Causante D. Francisco Aznar, apoderados D. José Berenguer y D. Manuel Malo de Molina.

Idem D. Juan Bautista Molina, apoderado D. Francisco Julian.

Idem D. Jaime Nomdedeu, apoderados D. Manuel Malo de Molina y D. Manuel José de Paz.

Idem D. Felipe Perez, apoderado D. Ildelfonso Alejandro Alvarez.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Causante D. Sebastian Ortega y Pous, apoderada Doña María de los Milagros Soto y Vallés.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Causante D. Miguel Gabalda, apoderado D. Manuel José de Paz.

PROVINCIA DE GRANADA.

Causante D. Juan Badal, apoderado D. Juan Ruiz Gonzalez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Causante D. Diego Olarte, apoderados D. Vicente Moreno y D. Alfonso Martínez de Pinillos.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Causante Doña María Josefa Artigan, apoderado D. José Lopez y Lopez.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Causante D. Cláudio Lopez Gascon, apoderado D. Salustiano Gascon.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Causante Doña Josefa Diaz de la Quintana, apoderado Don José Grijalvo.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Causante D. José Llopis, apoderado D. Antonio Dendariena.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Causante Doña Paula Dolz Espejo, apoderado D. Pedro La Hoz.

Idem Doña Mariana Alonso, apoderados los herederos Don Hermenegildo y Doña Magdalena Dominguez y Alonso.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—José M. Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Se convoca á los parientes de D. Pedro Lopez de Lerena, primer Conde de este nombre, para que en la junta que ha de celebrarse en uno de los despachos de este Ministerio el día 10 de Enero de 1874, á las doce de su mañana, expongan por sí ó por medio de apoderado lo que juzguen conveniente sobre la supresion, rectificación ó modificación de las cláusulas fundacionales de las memorias pias que aquel instituyó, en cuanto se considere necesario para ponerlas en armonía con las nuevas condiciones sociales.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio María Nuñez, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Alicante en el año de 1840, para que en el término de 30 dias se presente por sí ó por medio de apoderado en la oficina de mi cargo á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—Manuel María Cabello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Aprobados por la Superioridad en 12 del que rige los presupuestos correspondientes, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de esta provincia que despues se expresarán durante el año económico actual de 1873 á 1874.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho oficial; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Sección de Fomento, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador interino, Pantaleón García Gomez.—El Jefe de Fomento, José Guirado Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de , con fecha de 187 , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del firme de la parte de la carretera de á , comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. . . . , que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden.—De Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 400 al 434.—Presupuesto de acopios: 5.589 pesetas.

Idem de segundo orden.—De Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 34 al 92.—Presupuesto de acopios: 4.786 pesetas 88 céntimos.

Idem de id.—De Córdoba á Almaden.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 105.—Presupuesto de acopios: 45.930 pesetas 37 céntimos.

Idem de id.—De Carpio á Torredonjimeno.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 42.—Presupuesto de acopios: 1.725 pesetas.

Idem de tercer orden.—De Montoro al límite.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 36.—Presupuesto de acopios: 7.676 pesetas 25 céntimos.

Idem de id.—De Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 42.—Presupuesto de acopios: 2.327 pesetas 42 céntimos.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 10 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de materiales para conservación en el actual año económico de los trozos de carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 24 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales en el actual año económico para la conservación de la carretera de , comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la adquisición de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden.—De Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo único.—Desde Logroño hasta el empalme con la carretera de Madrid á Irún.—Presupuesto de acopios: 8.294 pesetas 93 céntimos.

Idem de id.—De Piqueras á Logroño.—Trozo único.—Desde el Puerto de Piqueras hasta Logroño.—Presupuesto de acopios: 918 pesetas 5 céntimos.

Idem de tercer orden.—De Garray á Calahorra.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Soria hasta Calahorra.—Presupuesto de acopios: 4.830 pesetas 23 céntimos.

Idem de id.—De Alfaro á Villanoya.—Trozo único.—Desde la estación del ferro-carril de Tudela á Bilbao en Alfaro, y el empalme con la carretera de Taracena á Urdax.—Presupuesto de acopios: 463 pesetas 49 céntimos.

Idem de id.—De Haro á Ezcaray.—Trozo único.—Desde Haro hasta Ezcaray.—Presupuesto de acopios: 772 pesetas 24 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 10 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de materiales para conservación en el actual año económico de los trozos de carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciese en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 24 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 24 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales en el actual año económico para la conservación de la carretera de , comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la adquisición de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Taracena á Urdax.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Navarra hasta el Ebro.—Presupuesto de acopios 3.296'36 pesetas.

Idem id. de Soria á Logroño.—Trozo único.—Desde el puerto de Piqueras hasta el arroyo de las Cañas.—Presupuesto de acopios 4.109'64 pesetas.

Carretera de segundo orden de Burgos á Logroño.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Burgos hasta el empalme con la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Presupuesto de acopios 4.949'82 pesetas.

Carretera de tercer orden de Lerma á la Venta de la Estrella.—Trozo único.—Desde la Venta de la Estrella hasta el empalme con la carretera de Burgos.—Presupuesto de acopios 545'79 pesetas.

Idem id. de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.—Trozo único.—Desde Quel hasta el empalme con la de Garray á Calahorra.—Presupuesto de acopios 403'73 pesetas.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 15 del actual, este Gobierno civil ha dispuesto señalar el día 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas por Lorca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Murcia 22 de Noviembre de 1873.—Juan Bautista Somogy.

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Caravaca á Aguilas.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro uno al 25 y desde el 26 al 35.—Presupuesto de acopios 36.910 pesetas 98 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de , se comprometo á tomar á su

cargo los acopios necesarios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga en letra, sin cuyo requisito será desechada la propuesta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Toledo.

En virtud de órdenes expedidas por el Ministerio del ramo con fecha 14 del corriente, he tenido á bien señalar en los días que expresa el estado que á continuación se estampa para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, modificaciones de 24 de Julio de 1869 y 17 de Junio de 1870.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que va señalado en dicho estado.

Los trozos de dichas carreteras á que se han de referir y los presupuestos de los acopios son los que se designan en el citado estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición.

La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Toledo 22 de Noviembre de 1873.—Eugenio Litran.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo de carretera de tal orden de á , que principia en el kilómetro y termina en el (aquí el kilómetro donde empieza y donde concluye el trozo) ó único, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número de trozos.	Metros cubicos.	Presupuesto.	Dia de la subasta.
		Pesetas. Céntimos.	
Unico. . .	"	6.834	3 Diciembre.
Idem. . .	1.026	7.004'33	4 idem.
Idem. . .	1.990	17.433'43	5 idem.
Idem. . .	1.139	7.997'44	6 idem.
Idem. . .	386	4.997'64	9 idem.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos expedida por esta Tesorería en concepto de necesario en 6 de Octubre de 1870, ascendente á 4.500 pesetas, señalado con los números 151 de entrada y 129 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administración, bajo el supuesto de que estando tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Coruña 22 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Universidad literaria de Valladolid.

La Direccion general de Instrucción pública, de conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria, ha tenido á bien acordar en 10 del corriente que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad referida, quede constituido de la manera siguiente:

D. Andrés de Laorden, Decano de la Facultad mencionada en esta Escuela.

D. José Andrei, Catedrático de la asignatura vacante en la Universidad de Santiago.

D. Francisco de P. Campa, idem id. id. de Valencia.

D. Antonio Gomez Torres, idem id. id. de Granada.

D. José Gonzalez Olivares, idem id. id. de Madrid.

D. Carlos Quijano, idem de higiene id. de id.

D. Antonio Alonso Cortés, Catedrático de esta Universidad, y que en ella ha explicado la asignatura vacante.

D. Manuel Perez Terán, que en la misma ha explicado Clínica de Obstetricia.

D. Gabriel Lopez Pereda, Catedrático asimismo de esta Escuela.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Valladolid 22 de Noviembre de 1873.—El Rector, José María Frias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874. La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Avila.

La Junta municipal de esta ciudad ha acordado para la asistencia facultativa de los pobres de la misma la creación de dos plazas de Médico-cirujanos, dotadas con 1.500 pesetas anuales cada una, de otras dos de Farmacéuticos, dotadas con 1.000 pesetas cada una, y de otras dos de Ministrantes dotadas con 500 pesetas anuales cada una: al efecto tiene formuladas y aprobadas las condiciones que han de servir de base para los contratos, las que quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para que llegue á conocimiento del público se inserta este anuncio á fin de que los que deseen obtener respectivamente las mencionadas plazas, acudan á esta Alcaldía con sus instancias documentadas dentro del plazo de 15 días, que comienza á contarse desde el en que aparezca publicado aquel en la GACETA DE MADRID.

Avila 25 de Noviembre de 1873.—Félix Antero.

Alcaldía de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

D. Isidro María de Puellas y Salas, Alcalde accidental y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber que habiendo acordado dicha Corporación se practiquen las oportunas operaciones para evidenciar con la posible exactitud los créditos que en favor y en contra tiene el caudal de Propios de esta villa para regularizar su administración, atendido su mal estado hasta fin de Febrero último, he mandado en providencia de este día dictada en el expediente instruido para llevar á efecto aquella resolución, que sin perjuicio de proceder desde luego á la averiguación de los deudores por cualesquiera de los conceptos que constituyen el patrimonio común para hacerlos efectivos, convocar por medio del presente á todos los que se consideren acreedores contra el mismo fondo por sueldos ó obligaciones no cumplidas hasta la citada fecha de fin de Febrero de este año, señalando á los mismos el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que se personen en esta Alcaldía á acreditar la legitimidad de su crédito, ya por sí ó por persona autorizada competentemente; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se declararían caducados, y por consiguiente eliminados de los presupuestos municipales aun cuando estén hoy comprendidos en estos documentos.

Y para que no se pueda alegar ignorancia por los interesados se publica y fija el presente y otros de su tenor en la villa de Alcalá de los Gazules á 22 de Noviembre de 1873.—Isidro María de Puellas.—Miguel Pastor, Secretario.

D. Isidro María de Puellas y Salas, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Por el presente mi primero y último edicto y en virtud de lo que se dispone por la ley 7.ª, tit. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, cito, llamo y emplazo á los dueños del solar situado en la calle de San Francisco, núm. 4, de esta población, conocido por el de Dios-dado, para que en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen y manifiesten si están dispuestos ó no á edificar en el mismo dentro del término de la ley y con arreglo á las Ordenanzas y costumbres de esta localidad; en la inteligencia de que si trascurrido dicho término no se averigua el paradero de aquellos ó de los dueños de los censos que gravitan sobre el mismo solar, hoy abandonado, seguirá el expediente su curso y se procederá á lo que corresponda.

Dado en la villa de Alcalá de los Gazules á 22 de Noviembre de 1873.—Isidro María de Puellas.—Miguel Pastor, Secretario.

Alcaldía de Bejijar, provincia de Jaen.

D. Jacinto Polaino Fernandez, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, cuya plaza está dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que dispone el art. 415 de la ley municipal vigente, y á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, cuyo plazo empezará á contarse desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Bejijar 19 de Noviembre de 1873.—Jacinto Polaino.—J. José de Dios-ayuda, Secretario interino.

Alcaldía de Montiel, provincia de Ciudad-Real.

D. Juan Sobrino Serrano, Teniente primero de Alcalde y encargado actualmente de la jurisdicción de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; para llevar á efecto lo prevenido en el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 24 de Octubre último y reglamento que le subsigue, se convocan aspirantes por término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; los cuales podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del expresado término, acompañadas de certificación ó testimonio de sus títulos y de las hojas de servicios.

El vecindario consta de 300, y además de la cantidad expresada recibirá el agraciado la del igualatorio que celebre con las familias no declaradas pobres.

Montiel 17 de Noviembre de 1873.—Juan Sobrino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Larios, Tesorero general que fué de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro de dicha provincia, correspondiente á los meses de Julio de 1867, Febrero, Junio, Agosto y Octubre de 1868 y Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgados militares.**Madrid.**

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes cito y emplazo por este tercer edicto á D. Ruperto Jurado y Rabalán para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra varios individuos acusados de conato de sedición, y en la que aparece complicado como auxiliador para la consecución de este delito en favor de la causa carlista.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—Secretario, Lúcio Caballero.

Palencia.

D. Pascual Gracia y Lumbreras, Alférez de la primera compañía del batallón de reserva de Palencia, núm. 44, y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Fausto Robledo, natural de Camasobres, de esta provincia, por haberse presentado en dicho pueblo de Camasobres el día 16 de Agosto del presente año en sentido carlista exigiendo alojamiento, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, principal, núm. 174, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa que se le sigue por rebelión carlista; y de no comparecer dentro del término señalado se seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 21 de Noviembre de 1873.—El Fiscal, Pascual Gracia.

Zaragoza.

D. Gregorio Domínguez de Castro, Comandante del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al Capitán de infantería D. Joaquín Cubero y García, segundo Jefe que fué del disuelto batallón franco-móvil de Cataluña, núm. 9, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Aljafería de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por faltas de subordinación y otras infracciones de lo preceptuado en las Ordenanzas del ejército; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de este último plazo se sustanciará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en la plaza de Zaragoza á 21 de Noviembre de 1873.—Gregorio Domínguez.

Juzgados de primera instancia.**Albaida.**

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por la presente llamo á D. José Cebrian y Potestad, Secretario que fué del Ayuntamiento de Castellón de Rugat, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, y el cual se cree debe encontrarse en la ciudad de Valencia, para que dentro de 15 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á prestar declaración como procesado y responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre infidelidad en la custodia y falsificación de documentos de la Secretaría del expresado lugar; entendido que de no hacerlo le declararé rebelde, parándole esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Dada en Albaida á 21 de Noviembre de 1873.—Rafael de Iranzo.—Francisco Sebadilla.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Albentora, alias Cuca, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre asesinato de Luis Aparisi; parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que procedan á la busca y captura del Ramon Albentosa, remitiéndolo con las seguridades debidas é incommunicado á este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Alcira á 10 de Noviembre de 1873.—José Pousá.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á un hombre que se ignora su nombre y apellido, y cuyas señas se insertarán, que el día 1.º del actual y en el sitio de la Ventilla junto al arroyo del Garbanzo, término de la villa del Corral de Calatrava, robó al carretero José del Hoyo y Donaire, vecino de Ciudad-Real, 7 ú 8 rs. en metálico, la faja y un cobertor, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que al efecto se instruye; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades, del hombre desconocido que se expresa anteriormente, cuyas señas convengan con las que se insertan á esta continuación.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Noviembre de 1873.—Miguel Lopez Molina.—Joaquín Maján.

Señas del ladrón.

Estatura regular, moreno, recién afeitado, con una cicatriz perpendicular en la mejilla derecha, nariz regular, ojos pardos; vestía bombacho estropeado, botines de paño en mal estado, unas abarcas malas y una anguarina estropeada, y se hallaba en mangas de camisa.

Belchite.

En nombre de la Nación, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal contra Pascual Peña y Vicente Iturbide, vecinos del Villar de los Navarros, sobre amenazas de muerte y tentativa de robo

al recaudador D. Mariano Lopez, en cuya causa por providencia de 23 de Octubre último tengo acordado se reciba declaración de inquirir á dichos Pascual Peña y Vicente Iturbide como procesados.

Y no habiendo podido citárseles por haberse ausentado é ignorarse su paradero, si bien hay motivos para sospechar se encuentren cogiendo olivas por las inmediaciones de Zaragoza, he dispuesto en providencia fecha de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente según se halla acordado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belchite á 22 de Noviembre de 1873.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Gregorio Naval.

Brivesca.

D. Manuel Castro y Teigeira, Juez de primera instancia de esta villa de Brivesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 30 días á dos hombres armados que con divisa de carlistas se presentaron en el pueblo de Vesga la noche del 3 del corriente y robaron á D. Castro Gonzalez, vecino del propio pueblo, 400 pesetas en metálico, un reloj de oro, un revolver y una manta, para que dentro del término expresado comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente.

Dada en Brivesca á 22 de Noviembre de 1873.—Manuel Castro Teigeira.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Irlandés Jimenez, conocido por el Chaval, por hurto, he dispuesto se le llame por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración acordada en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Noviembre de 1873.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por Grotta, Francisco Martinez.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á Manuel Noya Martinez, pordiosero, vecino de San Juan de Borneiro, término municipal de Cabana, en este partido, y que se asegura andar vagando en los de Muros y Corcubion, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Pedro Lomido Rey me hallo instruyendo por robo de maíz en el molino llamado de Fondos, sito en dicha de Borneiro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan practicar á medio de los agentes de policía que estén á sus órdenes, las más activas diligencias para conseguir la captura del Noya, cuyas señas se insertan á continuación; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición y en clase de detenido.

Dada en Carballo á 19 de Noviembre de 1873.—Manuel Diaz Porrúa.—Por su mandado, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad 19 á 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, algo hoyoso de viruelas; viste camisa y calzoncillo de lienzo, chaleco, chaqueta y gorra de paño negro, calza zapatos, usando algunas veces pantalon de paño azul con franja encarnada.

Carrion de los Condes.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra Agliberto Herrera, natural de Lomas, hijo de Vicente, soltero, de 28 á 30 años de edad; Anastasio Ramirez Martinez, de 19 años de edad, natural de Villoldo; Benigno del Páramo Revuelta, de la misma naturaleza, edad de 20 años; Fabian Llorente de la Fuente, de 21 años de edad, natural de Villabariago por robos en cuadrilla hechos en diferentes pueblos de este partido judicial á la sombra de la bandera carlista, en cuya causa he decretado la prision provisional de los mismos como autores de los expresados delitos; y como quiera que se ignore el paradero de aquellos por haber desaparecido de los pueblos de su domicilio, he acordado sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su virtud, en nombre de la Nación y Gobierno de la República, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados que serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente les cito, llamo y emplazo para que se presenten en dicha cárcel dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Carrion de los Condes á 20 de Noviembre de 1873.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca de siete reses, cuyas señas se expresarán á continuación, y que en la noche de ayer fueron sustraídas del corralon del cortijo denominado Cambronero, de este término municipal, que labra D. Juan Manuel Luque y Marqués; remitiéndolas, caso de ser halladas, á este Juzgado con las personas en cuyo poder las hallaren, si no diesen el suficiente descargo.

Dado en Castro del Rio á 22 de Noviembre de 1873.—V. B.—Dominguez.—Por mandado de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Señas de las reses.

Un toro de tres años, pelo colorado, con hierro en la espaldilla izquierda, el que figura L.

Un buey retinto oscuro de ocho años, con el mismo hierro en la nalga derecha y espaldilla.

Otro colorado claro, con la misma edad y el mismo hierro en la cadera derecha.

Otro del mismo pelo, edad y hierro.

Otro colorado claro con pintas blancas en la bragada, la cola blanca y un lucero en la frente, con la misma edad y hierro.

Un novillo de tres años, retinto oscuro, con el mismo hierro en la espaldilla derecha.

Y una vaca negra de cuatro años, con el mismo hierro en el cuarto derecho.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que me hallo instruyendo contra Leoncio Muñoz, natural de Villasantino y otros 43 desconocidos sobre haberse presentado en la plaza pública de Sasamon y haber exigido de poder del Médico de dicho pueblo D. Demetrio Mateo Santos una yegua y otros varios efectos de sus convecinos; y mediante á hallarse ausente el Leoncio y desconocidos é ignorar su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan: encargando á los agentes de la Autoridad procedan á su aprehension y conduccion á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Castrogeriz á 24 de Noviembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Chiclana de la Frontera.

En nombre de la Nacion, D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Juan Parra Jimenez, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que por el delito de lesiones se le siguió; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido caso de ser habido; pues de hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 22 de Noviembre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Mendez.

En nombre de la Nacion, D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Juan Bermudez, alias Maraña, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por los delitos de asesinato, lesiones, incendio y profanacion de lugar sagrado cometidos en Vejer el día 8 de Diciembre del año pasado; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 24 de Noviembre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Mendez.

Bolones.

En nombre de la Nacion, D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Martin Ferrer Malero, he acordado en este día la presentacion en este Juzgado á fin de recibirles declaracion de los dos carreteros que venian de Torreveja en 23 de Octubre último, llamados Ramon Blasco Bordera, vecino de Torreveja, de 38 años, jornalero, de estatura baja, regordete, corto de vista, y que viste camiseta de bayeta azul, boago negro, pantalón de algodón, faja encarnada y alpargatas de cáñamo; y Domingo Cantó Marañez, vecino de Albatera; y no habiendo sido habidos, en cumplimiento de lo mandado expido la presente para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 12 días.

Dolores 13 de Noviembre de 1873.—Vicente Gil.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martin Torres, natural y vecino de esta ciudad, casado, panadero, y de 36 años, el que no ha sido habido en su domicilio, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á extinguir la pena de seis meses y un día de destierro, y abonar la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado en causa que se le ha seguido sobre injurias graves; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, desde que se inserte este llamamiento en el último periódico en que tenga lugar, á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de D. Manuel Alvarez Roman, vecino que fué de Hueior Santillan y natural de Peranzanes, en el Valle de Ferruela, provincia de Leon, para que dentro de dicho término y en forma legal comparezcan á este Juzgado y autos que se instruyen sobre dicho abintestado que ocurrió en Noviembre de 1832 á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que dejándolo de hacer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1873.—Casas.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

Grazalema.

Por la presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido fecha de hoy se cita y emplaza á Pedro Antonio Roman, alias Monarca, vecino de esta villa, y á los demás individuos que componian la Junta revolucionaria que se constituyó en la misma el 27 de Abril último, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á donde se remite la causa seguida contra los mismos por sedicion para su continuacion, por ser dicho superior Tribunal el competente al efecto.

Grazalema 13 de Noviembre de 1873.—El actuario, Santos Pajares Alvarez.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita á Evaristo Conde, de 20 á 24 años

de edad, natural de Fuente Hoyuelo, de tierra de Campos, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Garaña, vecino de Casalaraina sobre daños; bajo las penas que marca la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 312.

Y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial averigüen el paradero de dicho Evaristo. Conde, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Dado en Haro á 20 de Noviembre de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Dionisio Guiarte.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado de primera instancia interpuso el Procurador Don Pedro Saenz á nombre de D. Emeterio Soto, vecino de Casalaraina, que pende en la Secretaría del que suscribe, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para la celebracion de la junta general de acreedores á fin de nombrar síndicos que administren los bienes concursados.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia y le pueda causar los efectos legales, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados se presenten en dicho día y hora, por sí ó por medio de apoderado en la sala-audiencia de este Juzgado donde tendrá efecto dicha junta.

Dado en Haro á 17 de Noviembre de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado Gabino Gárate.

Herrera del Duque.

D. Pedro Morales, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista D. Vicente Sabariego y demás individuos de su partida, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á fines de justicia en la causa que se instruye contra ellos por los delitos de rebelion, incendio de documentos y robo de dinero y varios efectos; encargando á las Autoridades procedan á su captura, siendo posible, remitiéndolos en tal caso á este dicho Juzgado.

Dado en Herrera del Duque á 22 de Noviembre de 1873.—Pedro Morales.—El actuario, Juan Priego.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Isidoro Beired, natural de Quicena, de 49 años y medio de edad, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba lampiña, color bueno; y viste al estilo del país, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la última insercion en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones y homicidio frustrado de su convecino Vicente Pardo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la detencion del referido Isidoro Beired, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado.

Dado en Huesca á 23 de Noviembre de 1873.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Huésca.

D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo por esta sola vez y término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Francisco Vera Izquierdo, Antonio Rodriguez Lopez y José Gonzalez Perez, vecinos de Benamaurel, para que se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros consortes instruyo sobre robo de esparto en término de Castril, de la propiedad de D. Angel Ruiz y homicidio de Juan Fernandez; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares y á sus agentes procuren la busca y captura de los expresados tres sujetos y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; no pudiéndose dar otros antecedentes de los rebeldes por ignorarse sus señas.

Dado en Huésca á 20 de Noviembre de 1873.—José de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Ramon Ruiz Coello.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Leon Diaz, de 41 años de edad, soltero, vecino de Calañas, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta sala-audiencia, sita en la planta baja de la cárcel pública, á fin de ampliar su declaracion en la causa que se instruye contra Juan Biron por tentativa de robo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma á 22 de Noviembre de 1873.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Madrid.—Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Mariano Alegre, vecino de Jaen, cuyas señas personales son de unos 58 á 60 años de edad, de estatura alta, delgado y enjuto de carnes, bigote recortado y teñido, nariz gruesa y erisipelada, así como las mejillas, dentadura postiza, ojos oscuros y grandes entradas sobre la frente, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa; pues así lo he acordado en el cumplimiento de una requisitoria que se me ha remitido por el Sr. Juez de Jaen procedente de causa criminal que en dicho Juzgado se sigue por malversacion de caudales contra el referido D. Mariano Alegre.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de esta capital y policia judicial averigüen su paradero y procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa; publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose en los sitios mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y para hacer pago á D. Vicente Isidoro Repullés de cantidades que le adeuda Don Tomás Raya, se anuncia la subasta de una parte *pro indivisa* de la casa calle del Prado, núm. 13 novísimo, con vuelta á la del Baño, núm. 23 moderno, cuyos linderos y demás circunstancias constan en los autos de su razon por la suma de 26.349 pesetas 64 céntimos que representa el valor de aquella en la tasacion practicada; para su remate se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de despacho de este Juzgado: siendo condicion precisa para hacer postura acreditar haber consignado 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, por mi compañero Lopez, Villarrubia.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario, se hace saber el extravío de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 31.043, de 104.879 rs. 21 maravedís, emitida al vínculo de Doña Francisca de la Corte en el lugar de Armilla, y á fin de que la persona en cuyo poder se halla la presente en este Juzgado dentro del término de ocho días ó de razon de su paradero se fija el presente edicto.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—634

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario, se hace saber el extravío de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 28.538, de 43.342 rs. 10 maravedís, emitida á la obra pia de D. Francisco Salido Herrero en la villa de Cabra del Santo Cristo, y á fin de que la persona en cuyo poder se halla la presente en este Juzgado dentro del término de ocho días ó de razon de su paradero se fija el presente edicto.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—635

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable número 21.498, de rs. vn. 12.230, expedida á favor de la capellanía fundada por D. Manuel Lopez Batanero en el Puerto de Santa María.

Otra id. núm. 23.178, de 3.679 rs. 15 maravedís, expedida á favor de la capellanía de Juan Galvan, fundada en el Puerto de Santa María.

Otra id. núm. 23.723, de rs. vn. 10.140, expedida á favor de la memoria de Doña Antonia Iserman, fundada en el Puerto de Santa María.

Otra id. núm. 24.132, expedida á favor de la capellanía de D. Francisco Martin Rodrigo, fundada en el Puerto de Santa María, por la cantidad de 6.870 rs. 20 maravedís.

Otra id. núm. 24.137, de 2.220 rs., expedida á favor de la capellanía de Doña María Bernal de la Peña, fundada en el Puerto de Santa María.

Otra id. núm. 25.251, de 47.861 rs. 4 maravedís, expedida á favor de la capellanía fundada por D. Pedro de Mazon en el Puerto de Santa María.

Otra id. núm. 23.537, de rs. vn. 3.300, expedida á favor de la capellanía fundada por D. Domingo Rodriguez Cortés en el Puerto de Santa María.

Otra id. núm. 11.439, de rs. vn. 52.200, expedida á favor de la memoria fundada en la villa de Rota por Doña Elvira Bernal Dávila.

Otra id. núm. 17.485, de 3.879 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en Sanlúcar de Barrameda por Tomás Gonzalez.

Y otra id. núm. 27.688, de 5.987 rs. 18 maravedís, expedida á favor de la memoria de misas fundada por D. José Molina y Aragon en Sanlúcar la Mayor.

Para que la persona en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos documentos los presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 días, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Timoteo Tudela Martinez, hijo de Juan y de Juana, viudo, jornalero, de 30 años, conocido por Cesáreo el viudo, yerno del tío Cuillo, vecino de esta villa, con morada en la huerta de su término, procesado sobre homicidio de José María Lorca Gonzalez, cometido en des poblado en la noche del día 31 de Octubre último, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de la Nacion á todas las Autoridades para que se sirvan encargar á sus subordinados la busca y captura de dicho procesado; y caso de encontrarle disponer su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Totana á 18 de Noviembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda se ha seguido y sustanciado de mandado ejecutiva á instancia del Procurador D. Benigno Villalva en nombre de Doña María Noel y Rodiso, vecina que fué de Madrid, hoy de paradero ignorado, contra D. Patricio Díez, vecino de esta ciudad, sobre pago de cierta cantidad de dinero que la adeudada, por virtud de cuya ejecucion se han suscitado varios incidentes que están pendientes de tramitacion. En tal estado el referido Procurador, á causa de ignorar el paradero de la Doña María Noel y Rodiso ha renunciado el poder, y por auto de este día he acordado que se le tenga por renunciado, y que se notifique á Doña María de Noel y Rodiso por edictos, que han de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

En su consecuencia se hace saber á la mencionada Doña María Noel y Rodiso la renuncia que de su poder ha hecho el Procurador D. Benigno Villalva en el asunto expresado, para que en el término improrrogable de 15 días habilite con poder bastante otro Procurador; con apercibimiento de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Noviembre de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Mr. Esteban Amado Domingo Cusin, que últimamente estuvo empleado como Jefe en una de las dependencias del ferro-carril del Norte de esta ciudad, para que por sí ó por medio de apoderado en forma legal comparezcan á usar de su derecho en el juicio de abintestado de aquel dentro del mencionado término; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Octubre de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Velez-Málaga.

D. Pascual Paniagua, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Gabriel Nieto Clavero y Rosa Perez Arcas, vecinos de la villa de Benamargosa, que en la causa seguida contra los mismos y otros consortes sobre falso testimonio, se ha dictado por este Juzgado auto definitivo en 7 de Junio último, en el cual se absuelve libremente y con pronunciamientos favorables al Gabriel Nieto Clavero y á la Rosa Perez Arcas, condenándole á la pena de seis meses y un día de prisión correccional y en la multa de 150 pesetas ó en su defecto 30 días más de dicha prisión.

En su virtud se les cita y emplaza para que en el término de 15 días acudan á usar de su derecho en la Exema. Audiencia del territorio, nombrando Procurador y Abogado que les defienda; apercibidos que de no hacerlo se les nombrará de oficio.

Dado en esta ciudad de Velez-Málaga á 20 de Noviembre de 1873.—Pascual Paniagua.—Por su mandado, Juan de Casamonjos Carrion.

Velez-Rubio.

D. Juan Martinez y Garcia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Velez-Rubio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Antonio Romero Gomez, de unos 22 años de edad, soltero, de esta vecindad, muestrario ambulante, de estatura regular, ojos pardos, barba poca, color moreno; viste á lo caballero; para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á ser citado y emplazado en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Olivares Soriano; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision del mismo á este Juzgado.

Dado en Velez-Rubio á 20 de Noviembre de 1873.—Juan Martinez Garcia.—De su orden, Miguel Marin Tomás.

Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Angelets y Rojas, vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el local ex-convento de la Merced, á fin de presenciar la apertura de una carta á él dirigida; pues en la inteligencia de no comparecer dentro de dicho término se llevará á efecto dicha apertura sin su intervencion.

Así lo tengo acordado con auto fecha de ayer dictado en méritos de causa criminal sobre falsificacion de letras de cambio.

Vich 16 de Noviembre de 1873.—Antonio Subirana.

Vigo.

D. José María Lence, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía por causa criminal formada contra José Valcárcel y Rendo, alias Ranchero, natural y vecino de esta ciudad, sobre robo de prendas de ropa á Balbina Lorenzo, de la misma vecindad, en cuyo procedimiento se acordó recibir declaracion á María Rodriguez, citada por el procesado, que aseguró se hallaba averiguada en esta poblacion en últimos de Mayo del año próximo pasado.

Y practicadas que fueron las oportunas diligencias para su presentacion no pudo conseguirse por ignorarse su paradero, por cuya razon se ha dispuesto por providencia de 8 del corriente llamarla por edictos, con insercion de la presente, por la cual se le cita en forma para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado con objeto de rendir la declaracion acordada; en la inteligencia de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado para insertar en los periódicos de Santiago y en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, estando en Vigo á 14 de Noviembre de 1873.—Francisco Perez Dominguez por Lence.

Villena.

En nombre de la Nacion, D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Domene, alias Ortin, de 33 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyas señas particulares no constan y su actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves á Francisco Martinez y otro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; contándose dicho término desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Villena á 17 de Noviembre de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

NOTICIAS.

INTERIOR.

A las diez de la noche de ayer 26 habia cesado casi por completo en Cartagena el fuego de la plaza. Nuestras baterias continuaban disparando sin cesar.

El grueso de la faccion Santés pernoctó el 25 en Huete. Algunos individuos de la partida se hallaban en Carrascosa, otros en Alcázar, distante 19 kilómetros de Tarancon.

Noticias posteriores anuncian que Santés se encontraba ayer entre la Mota del Cuervo y Quintanar.

Ha fallecido el Coronel graduado Comandante, primer Jefe

de la Guardia civil de Santander. Se ha encargado del mando el Comandante graduado Capitan Sr. D. Vicente Ibañez.

EXTERIOR.

Ayer se recibieron en esta capital los periódicos extranjeros correspondientes á los dias 19 y 20.

Las noticias que contienen referentes á los preliminares de la crisis ministerial en Francia carecen ya de interés en vista de los telegramas que se insertan en otro lugar y que dan parte de la dimision del Gabinete y nombramiento del nuevo.

Respecto á la importante sesion del 19, los diarios del 20 comunican extensos pormenores.

Hé aquí un extracto de los mismos: A la una y media Mr. Rouher subió á la tribuna para apoyar la enmienda presentada por el grupo de apelacion al pueblo.

En su discurso analizó las dificultades de la situacion, tratando de demostrar la ineficacia de los remedios propuestos para poner término al mal, é indicando como único remedio, el plebiscito. Mr. Naquet, en nombre de una parte de la izquierda, y Mr. Raoul Duval, por sí y separándose de sus amigos de la derecha, defendió tambien dicha proposicion.

Mr. Laboulaye demostró, sin embargo, fácilmente que lo único que se conseguiria con un plebiscito seria cambiar la dificultad sin hacerla desaparecer, y que al dia siguiente el peligro seria tan grande ó más quizá que entonces. La Asamblea desechó la enmienda por 499 votos contra 88.

Las demás enmiendas presentadas por los diversos miembros de la izquierda y de la derecha fueron retiradas. Quedaron, pues, el proyecto de la comision y el contra-proyecto de la minoria. El primero fué sostenido por Mr. Laboulaye, y el segundo por Mr. Depeire.

En la sesion celebrada por la noche, el Duque de Broglie pronunció un extenso discurso, en el que empezó defendiendo al Mariscal Mac-Mahon de los cargos y alusiones que le habian sido dirigidos durante el debate anterior, y terminó añadiendo nuevos argumentos á los expuestos por Mr. Depeire.

Mr. Grévy, aludido directamente por Mr. Depeire, habló despues, aduciendo, entre otras razones en contra del proyecto del Gobierno la de que una Asamblea no podia imponer sus acuerdos á la Cámara que le sucediese mediante una sola ley, y que si se queria establecer algo duradero era preciso hacer una Constitucion.

A las dos de la mañana del 20, el triunfo de la mayoría y del Gobierno era ya conocido. El contra-proyecto de la minoria de la comision fué adoptado en su conjunto por 378 votos contra 310, ó sean 68 votos de diferencia á favor del Gobierno.

El Diario oficial de la vecina República manifiesta que despues de terminada la sesion á que se refiere el suelto anterior, los individuos de la mesa se dirigieron al palacio del Mariscal Mac-Mahon, á quien manifestó el Presidente de la Asamblea que sus compañeros de la mesa y él querian participarle personalmente la decision de la Cámara, que le confiere el Poder Ejecutivo por siete años, demostrándole de este modo la absoluta confianza que tiene en el patriotismo y lealtad de que ha dado siempre tantas pruebas.

El Presidente de la República respondió: «Os ruego, Sr. Presidente, expongas á la Asamblea la expresion de mi agradecimiento por la alta prueba de confianza que acaba de darme.»

Los despachos telegráficos á que se hace referencia en las noticias anteriores dicen lo siguiente:

PARIS 25.—El Diario oficial publica hoy las dimisiones de los Ministros, las cuales han sido admitidas. Se cree que mañana publicará El Diario los decretos nombrando el nuevo Gabinete.

ITEM id., noche.—El Diario oficial publicará mañana el nombramiento del nuevo Ministerio. El Duque de Broglie pasa al Ministerio del Interior, entrando el Duque Decaze en el de Negocios extranjeros. Los demás Ministros conservan sus carteras, retirándose solamente el Sr. Beulé, actualmente Ministro del Interior.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 26 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 25.	Dia 26.
Renta perpétua al 3 por 100.....	15'35	15'20-15'40
pequeños.....	15'40	15'45-16
á plazo.....	15'40	15'30 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	17'80	17'60
pequeños.....	17'80	17'55-80-18'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	97'25	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	53'40	53'25-30-10-53'00
no publicado.....	53'30	»
á plazo.....	»	53'30 fin cor. fir.; 52'50 fin prox. fir.
Idem id.—En cantidades pequeñas.	53'40	53'35-53'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	29'40	29'40
Idem id. id. nuevas.....	28'40	28'40-28'00
Acciones del Banco de España.....	168'00	168'00
no publicado.....	168'00	»
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial.....	»	49'00
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.....	»	60 rs. accion.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1
Alicante.....	» 3/4	Málaga.....	5/8
Almería.....	» 1/8	Murcia.....	» 3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	1 1/2 p.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	» 1/4
Barcelona.....	» 3/8 d.	Palencia.....	» 1/8
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	par.
Búrgos.....	1/4	Pontevedra.....	1
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/2
Cádiz.....	» 3/8	San Sebastian.....	1 1/8 p.
Castellon.....	par.	Santander.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1 1/4 p.
Córdoba.....	» 1/8	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	» 5/8
Cuenca.....	»	Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	» 5/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/2
Jaen.....	» 1/4 p.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	» 1/8
Logroño.....	» 1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 17 1/4
 (3 por 100..... á 58'85
 Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á 83'50
 5 por 100..... á 92'80
 Consolidados ingleses..... á 92 1/2 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'20.
 París, á 8 dias vista, 5'22 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Noviembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.		
6 de la m.	744,86	6,0	5,2	E..... Brisa..	Casi desp.
9 de la m.	742,81	7,8	6,9	E..... Calma..	Nubes.
12 del dia..	742,48	13,6	10,2	E..... B. lig.	Idem.
3 de la t..	744,45	17,0	14,8	S. O.... Calma..	Algs. nub.
6 de la t..	742,06	12,6	10,0	S. O.... B. lig.	Casi cub.
9 de la n..	742,88	11,2	9,5	S. O.... Calma..	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 17,6
 Idem mínima de id..... 26,7
 Diferencia..... 9,1
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 0,2
 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 26,7
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 40,0
 Diferencia..... 13,3
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... Inaprt.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 26 de Noviembre de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	762,2	14,0	O.....	Brisa..	Casi cub.º	»
Coruña, 8 h.	761,0	15,0	S.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.º
Santiago.....	763,9	13,3	S.....	Idem..	C.º, lluvia.	»
Oporto.....	767,3	16,0	S. S. E.	Viento..	Idem.....	Tranq.º
Lisboa.....	767,8	15,2	S.....	»	Id., niebla.	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 8 h.	770,2	14,0	O.....	Calma..	Nuboso..	Tranq.º
Sevilla.....	767,4	13,7	N.....	Idem..	Despejado.	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	770,2	14,1	N. E....	Calma..	Celajes..	»
Alicante.....	769,6	14,4	N. O....	Idem..	Nubes.....	Tranq.º
Murcia.....	770,4	14,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	769,6	14,0	E.....	Calma..	Cubierto..	Tranq.º
Palma.....	769,4	14,0	S. O....	Idem..	Despejado.	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Búrgos.....	767,7	5,4	S. O....	Calma..	Cubierto..	»
Valladolid..	772,4	6,0	N. E....	Brisa..	Id., niebla.	»
Salamanca..	767,4	8,8	S. E....	Calma..	Casi cub.º	»
Madrid.....	774,3	7,8	E.....	Idem..	Nubes.....	»
Escorial.....	773,8	9,2	E.....	Brisa..	Celajes..	»
Ciudad-Real	774,2	7,1	N.....	Calma..	Niebla alta	»
Albacete.....	774,9	10,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Búrgos, Cáceres, Pontevedra, Santander, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Carne de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'75 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 11 á 12'75 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'97 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas.....	448
Carneros.....	575
Corderos lechales.....	480
Terneras.....	43
Cerdos.....	357
TOTAL.....	1.273

Su peso en libras.... 140.892.—Idem en kilogramos.... 64.102.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4.438'84
Segovia.....	863'94
Estacion del Norte.....	4.807'55
Bilbao.....	4.072'98
Aragon.....	691'53
Valencia.....	4.658'03
Estacion del Mediodia.....	7.443'64
Diligencias y correos.....	55'66
Pozos de la nieve.....	"
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	42.861'21
TOTAL.....	27.593'35

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA LEIDA EN LA SESION INAUGURAL CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1873 POR EL SECRETARIO DE LA MISMA D. EUSEBIO ENRIQUE LOPEZ FIGUEREDO (1).

VI.

Poco faltaba ya para el dia en que esta Academia acostumbra dar treguas á sus tareas; pero el deseo de oír las opiniones que sobre tal punto pudiésemos abrigar nos proporcionó la mayor satisfaccion oyendo la lectura de una eruditísima disertacion que sobre él tenia escrita el Sr. Martinez Lopez Lage (2), y para el que fué superior su amor al estudio, al temor de que un trabajo de reconocido mérito é importancia suma no obtuviese, por falta de tiempo, el desarrollo que en la discusion merecia.

El considerar extranjeras en nuestro suelo las palabras *ciencia pública, sufragio universal, fallo del pueblo por el pueblo*; el no ser político por abrigar la duda de si la política existe como verdadera ciencia ó es tan sólo vulgar y despreciable oficio; y el no acertar á separar de la política el concepto del Jurado, son, si no motivos suficientes, las primeras razones que le mueven á combatir dicha institucion. Partiendo del pueblo romano, maestro y modelo en la ciencia del derecho, y pasando más tarde al germánico, que con el anterior comparte la paternidad de las modernas nacionalidades, examina el Sr. Lage en su Memoria las distintas y variadas formas que en cada época dieron á sus juicios esos dos grandes pueblos, afirmando que la institucion del Jurado, si en ellos existió, no era la que ha llegado hasta nosotros, por lo que deduce que la historia no es quien puede justificarla.

Aunque algo tiene que observar acerca de la definicion que del derecho da Krausse, encuentra no obstante en ella la existencia de una entidad que representa el conjunto de condiciones indispensables al cumplimiento de los fines sociales, el Estado, á quien supone formado por las delegaciones que los miembros de la sociedad hacen de parte de su iniciativa personal, y en tal supuesto es incomprendible á su razon que el hombre venga á la sociedad con el deliberado intento de que permanezcan incólumes sus derechos absolutos. De aquí deduce la plenitud que posee el Estado de su accion, por lo cual cree que debe disponer de todos los medios adecuados á las facultades que recibió y tener la posibilidad de ejecucion permanente y duradera; considera uno de los más importantes la administracion de justicia é imposible la separacion de los hechos del derecho en los juicios, y en consecuencia que el derecho natural tampoco sirve de base al Jurado, á quien califica de absurdo.

No reconoce más representacion que la del mismo Estado para la administracion de justicia, pues dice la ejerce precisamente en nombre de todos los individuos que le componen, por cuya razon ataca duramente y encuentra injustificada la idea de Ahrens sobre la justicia civil y criminal, y pasa en seguida á rebatir algunos de los fundamentos que alegan los partidarios del Jurado.

Niega que tal institucion pueda ser un elemento de civilizacion y de cultura por la enseñanza que proporciona: porque dice que esa enseñanza es superior y no es por ella por donde debe empezar la educacion del hombre; porque cree que, quien desconoce la idea de lo justo y de lo bueno, quien no acierta á explicar el concepto de derecho ni lo que se entiende por perturbacion jurídica, no puede buscar satisfaccion á su estudio en los efectos que se dan y producen en el tiempo; y finalmente, porque considera que si alguna ventaja esa enseñanza puede suministrar, son mayores los inconvenientes por abrir el camino á muchos criminales para la comision de infinitos delitos, é indicarles los medios seguros de burlar la accion de la justicia.

Reconoce los abusos y debilidades cometidos en el ejercicio de la Magistratura, las influencias del Gobierno, las sugerencias de los particulares y lo ambicioso del corazon humano, si bien todos esos inconvenientes no los considera de gran fuerza como argumento favorable al Jurado, pues no cree exento de ellos el recinto do este delibera, «porque esos abusos y esas debilidades, dice, son triste patrimonio de toda humanidad, no siendo en la fuerza del mayor número donde deben buscarse garantías de rectitud y acierto, sino en la razon de los más instruidos, seguros de que si el resultado no

es todo lo bueno que se desea, culpa será de la suerte impía que se complace en deshojar una por una nuestras queridas «esperanzas.»

Si no creyese que la institucion del Jurado lleva en sí implícitamente la idea de *justicia*, siempre absoluta y de caracteres no sujetos á las veleidades de la opinion, idea que por tanto juzga incapaz é imposible de hermanar con la política que depende de la actualidad, y vive de los hechos que forman la historia de los pueblos, no tendria inconveniente el Sr. Lopez Lage en admitir el Jurado como institucion política, pero aun considerándola como tal, no puede ménos de expresar su temor, al terminar su notable trabajo, de que cobijándose bajo el árbol de la libertad, puede llegar á ser el más cruel de los despotismos, siendo el despotismo de la ignorancia.

VII.

El Sr. Gonzalez y Vercruysse, que por primera vez tomaba parte en nuestras discusiones, fué tambien el primero que tomó la palabra para defender al Jurado de los fuertes ataques que en su Memoria le lanzara el disertante, y aunque en su mucha modestia consideraba no más que un ensayo su discurso, este os dió satisfactoria idea de las importantes condiciones que reúne el que tuvisteis el contento de considerar desde entonces como uno de vuestros buenos oradores.

Examinó la institucion del Jurado en la historia, y creia encontrarle organizado ya en tiempo de Moisés entre los judíos, y para demostrarlo nos describía á sus Tribunales ó *Sanhedrines*; pasó á explicar la organizacion judicial en Grecia ó los *Dicasterios*; examinó los Tribunales romanos y godos, y despues de ligera excursion por los tiempos medios ó feudales, llegó al estudio de los Tribunales franceses de la revolucion; trató de los Jurados inglés y norte-americano, del que se declaró partidario, si bien introduciéndole algunas reformas; atacó la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y la organizacion que en ella se da al Jurado, y finalmente, oponiendo para su defensa razonamientos contrarios á los empleados por el Sr. Lopez Lage, decia: «Segun la Memoria, los hombres que no tienen una gran instruccion literaria, no pueden apreciar cuándo una accion es buena ó es mala, cuándo se ha cometido ó no un delito; si por tanto como Jurados no pueden conocer esto, tampoco como particulares, y de consiguiente, aquellos que no tienen grandes conocimientos científicos y de legislación son irresponsables de sus crímenes por no tener el suficiente discernimiento para apreciar el valor ó resultado de sus hechos ó acciones; y de no agrandar esta deducion, me han de admitir que para conocer cuándo se ha obrado mal, no hace falta más que ser honrado, y de consiguiente es buena y justa la institucion del Jurado, fundada en la razon y en la ley natural, base verdadera de todas las leyes humanas.»

El Sr. Rodó y Casanova, á quien tantas veces habeis aplaudido, se levantó á sostener con su acostumbrada energia los conceptos de la Memoria por combatir el Jurado que consideraba como institucion judicial, y con tal motivo trataba de probarlos, con los mismos datos históricos que sirven de apoyo á sus partidarios, que el origen de tal institucion estaba en los pueblos y tiempos rudimentarios y salvajes; os decia que si se habia de buscar la ciencia y responsabilidad del Juez como garantía de los derechos del procesado, que parecia ser la última palabra en la ciencia jurídica en punto á organizacion de Tribunales, no era en el Jurado lego é irresponsable donde semejantes circunstancias pudieran encontrarse, falseándose tambien con dicha institucion la condicion exigida por las leyes de que el juzgador no tenga conocimiento ni relacion con los procesados, por cuanto los Jurados tienen que ser precisamente vecinos, y nada más fácil que amigos y aun co-reos de los procesados.

Negaba que el Jurado conozca sólo del hecho, pues segun su particular opinion, todas las cuestiones que debe resolver son legales y de la mayor importancia, segun lo dispuesto en los artículos 659 y 730 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y asimismo que el sentido comun sólo fuese suficiente para apreciar las pruebas; pasaba luego á exponer los inconvenientes que su planteamiento pueda ocasionar, citando, entre otras, la presion que ejercen las circunstancias extraordinarias y los delitos que excitan el sentimiento cuando el Jurado, en contacto con el pueblo, no quiere indisponerse con sus conciudadanos, y en España más especialmente la facilidad en impresionarse, la repugnancia que la generalidad tiene á intervenir en los Tribunales y el temor de ser conocidos de los procesados, no ya por sus nombres como testigos, sino por sus personas como testigos ó Jurados.

En cuanto á su planteamiento como institucion política en España lo juzgaba desafortunado por no responder á fin político alguno la ley que lo establecia, y citando á Tocqueville, exclamaba: «la lista de Jurados debe limitarse con la de electores, y aquí se puede ser elector y aun Diputado á los 21 años, y el Jurado no más que desde los 30; el Jurado civil es lo que más acostumbra al pueblo á administrar justicia, y aquí se ha planteado sólo para lo criminal. Se ha creado el poder judicial y luego se le ha ridiculizado, lo que es altamente desmoralizador en política,» y terminaba negando que el establecer cátedras forzosas de enjuiciar fuese una de las funciones del Estado.

El Sr. Canalejas y Mendez, á quien en la anterior discusion habiais escuchado, volvió á usar en esta de la palabra para defender la institucion atacada por el Sr. Rodó, en la que juzgaba era necesario abordar áridos problemas referentes á la nocion del derecho, á la naturaleza del Estado y organizacion de los poderes públicos, si debia estudiarse en la plenitud de su concepto, por lo que se lamentaba de que sólo en detalles

del procedimiento pararan generalmente su atencion, así los adversarios como los mantenedores de su bondad.

Rechazó los ataques dirigidos á la definicion del derecho apuntada por Ahrens, y discurriendo acerca del concepto del Estado, estimaba en él distintas funciones del poder correspondientes á diversos momentos en la realizacion de la justicia, y deducia como consecuencias de sus principios la doctrina de que el Jurado debe aplicarse lo mismo al litigio civil que al juicio criminal, y ser nombrado por sufragio universal.

De falsa consecuencia del principio de la Soberanía Nacional—principio dudoso para el Sr. Gonzalez Carballeda—calificaba este orador al Jurado, al que suponía manejado hasta la fecha en la historia, más bien como arma política que como otra cosa; motejábale de bárbaro é ilógico; creia, como el señor Rodó y Casanova, imposible la separacion de las cuestiones de hecho de las de derecho; negaba que la apreciacion de las primeras pudiesen ser resueltas sólo por el sentido comun de los individuos que formasen el Tribunal lego del Jurado, cuando materias tan complejas y delicadas como la apreciacion de las pruebas, y calificacion de los delitos y sus autores, habian sido el fruto de las meditaciones profundas de los más sabios jurisconsultos, citando variados ejemplos para demostrar los inmensos perjuicios que sus fallos han ocasionado en Francia, los Estados-Unidos y la misma Inglaterra.

Tambien el Sr. Ulloa y Vila terció en este debate para impugnar la disertacion que tan duramente atacaba la institucion del Jurado; examinando sus antecedentes, léjos de considerarle nacido en la infancia de los pueblos, creia que sólo puede existir y existió en los que alcanzaron cierto grado de cultura y civilizacion. Lo encontraba en Egipto en el Tribunal de los Treinta *Optime homines*, escogidos en las principales ciudades, y en el célebre *juicio de la muerte*, del que no estaba exento el mismo Rey; en Atenas en el Tribunal de los helios, introducido por Pericles, compuesto de 6.000 ciudadanos escogidos anualmente por la suerte entre todas las clases sociales, sin otras limitaciones que ser mayores de 30 años y de una conducta intachable, y en Roma, donde creia aun más desarrollada esta institucion, en los comicios centuriados y en las leyes Sempronia, Glauciana, Libia, Plautia, la que publicó Aurelio Cotta, y la Pompeia. Pasó despues á rebatir los argumentos aducidos en su contra, deteniéndose especialmente en la facilidad de separar el derecho de los hechos ó apreciacion de las pruebas; y en la recusacion, en la actitud moral necesaria para ser jurado, la revision de los juicios y en la responsabilidad era donde encontraba remedio infalible contra los males y perjuicios que pudiese ocasionar su planteamiento, cuyas ventajas consideraba muy superiores.

Con no ménos elegancia que cuando hablaron en la discusion sobre el *Derecho de propiedad*, expresaron en esta su opinion particular, contraria al establecimiento del Jurado, los Sres. Santonja y Diaz Moreu (1), y contestando al primero el Sr. Garcia Martín, se ocupaba detenidamente en analizar uno por uno los inconvenientes que segun sus adversarios le desconceptuaba, y más en particular los que se le achacaban de falta de instruccion y responsabilidad en los individuos jurados, de su apasionamiento al tratarse cuestiones de cierta índole, de la influencia que sobre ellos pueda ejercer el Juez de derecho, y el de la imposibilidad de separar los puntos de hecho, rayando á gran altura cuando con bellísimos colores y facilidad sorprendente os presentaba las ventajas que reporta.

Un nuevo adversario y temible en verdad, tuvo el Jurado en el Sr. Mesonero Romanos, quien, no negando que hubiese existido en Egipto, en Atenas y en Roma, lo creia muy limitado en el primero, acusábalo de la muerte del gran Sócrates en la segunda, y en Roma no podia encontrar su verdadera representacion por formarse de individuos del órden ecuestre, elegidos por el *Pretor*; examinábalo más tarde en Inglaterra, y sostenia que no se conservaba por su conveniencia y sólo sí por el apego que dicho pueblo tiene á lo tradicional, y pasando á hacerlo filosóficamente, no encontraba en el Jurado ninguno de los tres requisitos esenciales á todo el que ha de juzgar bien, ó sean: *Competencia, Imparcialidad y Responsabilidad*.

No eran estas las ideas del Sr. Amador de los Ríos, quien, limitándose á la época en que hablaba (2), exponia que, emanando todas las facultades que han adornado á la *Monarquía* de la voluntad del pueblo, toda vez que en España se habia proclamado la *República*, al pueblo deberian volver, y que por tanto siendo la justicia uno de los cuatro derechos que al Rey correspondian—*moneda, justicia, fonsadera é suos quantares*—competia hoy su administracion al pueblo; le consideraba un progreso que hacia desaparecer todas las innumerables dificultades y faltas del procedimiento en materia criminal, no dando el inconcebible espectáculo de que el sumario dure en muchas causas más tiempo que el señalado por el Código para el cumplimiento de la pena. Consideraba á la justicia un *sentimiento* y no una *ciencia*, cual la consideraban los enemigos de la institucion que defendia, y en tal hipótesis, y suponiéndola un *sentimiento innato* en el hombre, deducia que este no necesita conocer el derecho para ser Jurado, decidiéndose por fin y defendiéndolo sólo en materia criminal por crear que estando en España aun en vigor desde el Fuero-Juzgo hasta la Novísima Recopilacion, el Jurado necesita algo más que el sentimiento de justicia para conocer de los negocios civiles.

Contestó el Sr. Lopez Lage á los impugnadores de su Memoria haciéndolo con facilidad, buena entonacion y gran seguridad en sus pensamientos; defendió con energia y una por una todas las ideas que expusiera en su disertacion sobre la

(1) Véase la nota 1.ª de la pág. 530, col. 1.ª de la GACETA de anteayer.

(2) Esto es, en la sesion teórica pública del dia 26 de Mayo de 1873.

(1) Véanse las GACETAS de ayer y anteayer.

(2) Leida en la sesion teórica pública del dia 14 de Abril.

institución del Jurado, dejándonos con ella y su discurso final un agradable recuerdo y buen concepto de su elevado criterio.

El Sr. Balbin de Unquera hizo como Revisor de la Academia (4) el resumen de esta importante discusión, recordando que el aspecto político de la cuestión del Jurado comprende para unos las mayores excelencias, y para otros los mayores inconvenientes de la institución.

Consideró el orador que dentro del sistema representativo, en el que legisla el pueblo por medio de sus representantes, se explica perfectamente que el poder judicial no sea autoridad vedada al pueblo. El Jurado, dijo, no sólo responde á conveniencias de sistema, sino que también sirve de Escuela práctica de derecho, y en este sentido completa y eleva la personalidad; pero si esto es verdad, hay diferencias muy atendibles entre lo civil y lo criminal cuando se trata de aplicar el Jurado al conocimiento de asuntos de distinta índole, y se fundaba en que, por más que no todos los hechos en lo criminal se presenten con la misma sencillez y algunos se oculten en las profundidades de la conciencia humana, con todo, por lo general se prestan al análisis del hombre honrado é imparcial, lo bastante para encargarse su examen á los ciudadanos de ciertas condiciones, no sucediendo lo propio en los asuntos civiles.

Aquí encontraba la razón de que algunos publicistas y Códigos se detengan en la aplicación á lo civil, recordando acaso que bajo el concepto histórico, es más digna de aplauso su aplicación á las causas criminales. El orador examinó las principales objeciones que se habían hecho al Jurado, cuestión que ilustró el resumen, exponiendo las divergencias de los sistemas inglés y anglo-americano.

Históricamente tratada esta cuestión, encontró el orador, fuera y por encima del sistema representativo, en el cual le había considerado, establecida la institución del Jurado en todos los pueblos antiguos, pues más ó menos la vió en todos ellos, aunque por distintos motivos que habían guiado á los cultos de la edad moderna; y para terminar su discurso, expuso el Sr. Balbin varias dificultades que ofrece nuestra ley en cuanto á las condiciones de los Jurados y delitos de que han de conocer y ciertas otras que nacen de la costumbre, y en muchas leyes, tanto tiempo contrarias sobre todo en lo que se refiere á los Tribunales mistos y á los *inherent justices*, que el autor de Hudibrás llamó en Inglaterra al juicio de la literatura británica.

Con este resumen tan brillante complementó el Sr. Balbin el resultado de tan fecundo debate, demostrando que no sin justificados motivos es conocido y apreciado en todos los círculos que de algún modo se relacionan con las ciencias y las letras.

VIII.

Ha sido costumbre inveterada en todos los que me han precedido en este sitio pasar de ligero y no dar más que breve idea de otra parte importante de los trabajos académicos, conocida entre nosotros con el nombre de *Sesiones públicas prácticas*. ¿Habré de seguir hoy el precepto impuesto por esa madre del derecho? Una razón poderosa me lo impide.

Aun cuando forman el todo de esta ilustre Corporación gran número de personas, encanecidas unas en el constante estudio, Abojados distinguidos otras, respetables Magistrados en correspondiente proporción, y en general todas aquellas que, habiendo sido este el lugar donde rompieron sus primeras lanzas en las lides científicas, sus graves y más perentorias ocupaciones no permiten frecuentes las actuales discusiones, hay siempre, no obstante, un núcleo de jóvenes aventajadísimos que las animan, que componen, por decirlo así, su elemento vivo, la *Academia militante*, tal es el nombre con que ellos mismos se designan; y para los que aun tiene la esperanza seductora sencilla que los guía y alienta por los escabrosos senderos que conducen al templo de la sabiduría.

No pudiendo ninguno de ellos, y nada más natural, desprenderse y purificarse por completo al tomar asiento en esos bancos de las impresiones é ideas grabadas fuertemente en su cerebro, y que constantemente reciben de la atmósfera política, que infiltrándola compone parte integrante de la vida real en nuestra moderna sociedad, claro se está que siempre este salón ha de haber reflejado con más ó menos intensidad el voraz incendio de las pasiones que engendra y de que se ve rodeado por todas partes; de aquí el que aquellas sesiones destinadas á discurrir por el campo de las teorías, prestándose á ser ocasión propia y palenque abierto á las contiendas de la política, que al fin y al cabo es ciencia hermana de la legislación, hayan sido hasta ahora las más favorecidas por los Académicos, y dignas por tanto de verdadera apología. Pero sea que las luchas políticas hubiesen llegado á su último paroxismo, y esa sabida que los esfuerzos desesperados aniquilan; sea que la libertad en la enseñanza ¡triumfo sublime de la revolución! empezase á producir sus más sazonados y hermosos frutos, abriendo nuevos horizontes á la ciencia; sea, por último, que las disertaciones que en las *Sesiones prácticas* se leyeron, y de las que me ocuparé más adelante, reclamasen toda vuestra atención y excitasen más que nunca vuestro interés, lo cierto es que durante el pasado curso dichas sesiones tuvieron, si no más, por lo menos tanta importancia como las *teóricas*.

Este es el motivo que quizá en perjuicio vuestro me obliga á detenerme en su reseña; perdonadme, por tanto, falta involuntaria de que sois causa; para aminorarla procuraré ser todo lo breve que el asunto permite, pues desde aquí veo dibujada en vuestros rostros la ansiedad creciente que teneis por oír á nuestro querido Presidente.

(4) Despues de reformadas las constituciones, los revisores llevan el título de Vocales.

IX.

Pruebas fehacientes de las traslimitaciones del poder, de que no há mucho me ocupaba, ejemplos palpables de que no siempre ha guiado al legislador en su camino la luminosa estrella de la *justicia*, hija de la *razón*, hermana querida de la *equidad*, inseparable compañera del *deber*, y fiel amiga de la *verdad*, son multitud de disposiciones que tanto en antiguos como en modernos, así en extranjeros como en los patrios monumentos legales se consignan, y entre todas aquellas que más directamente se refieren á regularizar la trasmisión de bienes, cuando el que siendo señor absoluto en vida, quiere de ellos disponer para despues que la muerte le haya arrancado de esta transitoria estancia, donde quedan los objetos más dignos de su amor y sus cuidados.

Al tratar en España de encauzar las relaciones de familia, de esa segunda naturaleza que fortifica al hombre y le impele á luchar infatigable en este proceloso mar de penas y cuidados, con las imponentes olas de los desengaños y contrariedades; al procurar satisfacer las exigencias de los Procuradores á Cortes, y resolver las dificultades que tres diversos y aun opuestos precedentes habían originado al concurrir á formar nuestro derecho, primero el legislador de Soria, y más tarde el de Toro, ciegos esclavos de la opinion fanática, fermentada por las creencias religiosas que entónces pretendían avasallar todo, no vacilaron en interponer su veto y arrojar el peso de su poder en la balanza de la justicia, privando á unos seres, desgraciados sí, mas no culpables, del único consuelo compatible á su infausto nacimiento; desde entónces los hijos concebidos, y uno de cuyos padres estuviese ligado con el voto solemne de castidad, quedaron por expresa prohibición de la ley excluidos de la herencia de sus ascendientes.

En tal estado hubiesen permanecido para siempre las cosas si una revolución regeneradora en las ideas y fecunda en resultados, transformando en muchos puntos nuestra legislación, no hubiese consignado en un tímido artículo del Código fundamental la libertad religiosa, que con otros más explícitos de la ley de matrimonio civil, parece han borrado de nuestro derecho la clasificación absurda de los *hijos sacrilegos*.

Aun cuando muchos de vosotros así lo creáis y lo afirmáis, gran parte, no obstante, vacilaba con la duda, no faltando tampoco quien lo negase en absoluto; y el Sr. Ulloa y Vila, adivinando vuestros deseos, queriendo alambicar la cuestión y probaros que por esas leyes habían desaparecido los hijos sacrilegos en España, os llevó al terreno de la discusión presentando un trabajo, modelo por su forma, notable en su conjunto, interesante por su objeto, y admirable en sus detalles, que obtuvo la acogida reclamada por su mérito.

X.

Análoga razón á la que os di para no entrar en el análisis de la Memoria sobre el *Derecho de propiedad* (1), y más particularmente el demostraros no son falsas mis promesas, me impide daros detalles sobre la que por lema lleva *Derechos de los hijos sacrilegos en la sucesión de sus ascendientes*, aun cuando os confieso ingenuamente no son deseos los que me faltan por ser grande la erudición y talento que revela.

Abierto sobre ella el debate, el primero que se levantó en su contra fué el Sr. Ugarte y Pagés, que esforzado defensor del catolicismo, y con las buenas formas oratorias que le distinguen, sostenía que los hijos considerados sacrilegos por nuestro antiguo derecho español, sacrilegos continúan siendo aun despues de promulgada la ley de matrimonio civil de 1870, é incapaces por tanto de heredar á sus padres que en sacrilegio los engendraran.

Examinando la ley IX de Toro opinaba que su objeto había sido extender la prohibición de heredar que á los hijos de clérigo imponía la de Soria, á los demás que se hallasen en el mismo caso de derecho; á todos los provenientes de sacrilegio. No juzgaba á los hijos de religiosos comprendidos ahora en la ley XI de Toro, que define los hijos naturales, por suponer que aun hoy no pueden los clérigos ó monjas casarse civilmente, sino apostatando de la religion católica, y terminaba haciendo notar lo que á su juicio debe ser la libertad de cultos, que consintiendo la manifestación externa de todas las creencias, en cuanto á la moral no se opongan, creía impone á la vez al Estado el deber de respetar la constitución interior de cada Iglesia, y por consiguiente considerarse válida, mientras subsistan por voluntad de los obligados las relaciones libremente establecidas entre la católica y aquellos de sus fieles que, consagrándose al servicio de Dios, se comprometen por ello á guardar castidad perpétua.

Con acento enérgico se levantó el Sr. Morales Diaz á combatir las doctrinas del Sr. Ugarte sobre el celibato, y en la historia y en la filosofía encontraba provisto arsenal de argumentos contrarios á esa institución, que no tenía reparo en considerarla opuesta á la naturaleza humana.

Dos sesiones consecutivas ocupó tratando de demostraros que las nuevas reformas introducidas en nuestra legislación habían arrancado á la Iglesia católica la protección exclusiva del Estado español, y que por ellas, no sólo no existían ya los hijos sacrilegos, sino que, merced á la libertad de cultos, podrían en adelante los españoles progresar en las ciencias y en la industria, toda vez que habían desaparecido los escollos que ántes lo impedían.

Para el Sr. Nordenfels y Villar, que se apoyaba en la ley de Toro y sus comentarios, y en el preámbulo y articulado de la nueva de *Matrimonio civil*, era indudable que esta ha dejado subsistente lo dispuesto en aquella, y probándonos que

(1) La Memoria del Sr. Ulloa, además de estar impresa por cuenta de su autor, ha sido publicada en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, tomo 42, correspondiente al primer semestre del año actual.

tenia hecho concienzudo y prolijo estudio de la cuestión, afirmaba que al clérigo que se casase contraviniendo la disciplina eclesiástica no podría llamársele apóstata, sino hereje, y que el Gobierno ó Autoridad civil no era competente para dispensar el voto religioso, por lo que no creía *naturales* sino sacrilegos á los hijos habidos por personas ligadas con él, puesto que sus padres no podían casarse ni *legítimamente* ni con *dispensación*.

Partiendo de lo que debe entenderse y lo que para el Estado habían sido dentro del terreno jurídico los hijos sacrilegos, afirmaba el Sr. Balbás que estos ya no existían en España; y todos recordareis con gusto la entusiasta defensa que hizo de la *maternidad*, como idea opuesta á la de *virginidad*, y más especialmente cuando aun dentro del terreno del catolicismo nos decía encontraba la *augusta figura de María*, no *resplandeciendo tanto siendo la Virgen esposa de José*, como *siendo María la Madre del Redentor*.

Esencial elemento de progreso en los pueblos católicos, que hacia imposible la existencia de una verdadera casta sacerdotal, era, á juicio del Sr. Gonzalez Castejon, el celibato eclesiástico, que consideraba como fruto del alto valor que en el cristiano tiene la virginidad y como el heroísmo de la castidad. Ardiente defensor del catolicismo, sostenía que de no haberse adoptado como impedimento dirimente por la ley civil el voto solemne de castidad, se hubiera minado el celibato eclesiástico, que es hoy un precepto canónico, lo cual equivaldría á poner un obstáculo á la religion católica, envolviendo un brusco ataque á la libertad religiosa garantida por la Constitución del Estado.

Con esa asombrosa facilidad que distingue al Sr. Charrin y Tigero, nos expuso en un exordio algunas consideraciones sobre la noción, origen y fundamento del derecho, afirmando la existencia en él del elemento histórico y del elemento filosófico, así como la distinción entre el derecho y sus manifestaciones ó reglas; examinó nuestra legislación en esta materia desde el Código de *Las Partidas* hasta la nueva ley de *Matrimonio civil*, sosteniendo que hoy no puede admitirse la calificación de hijos sacrilegos; porque existiendo la circunstancia de poderse casar sus padres *justamente y sin dispensación*, según el espíritu de la nueva ley, deben llamarse naturales con arreglo á la XI de Toro, y legítimos si el matrimonio de los padres tuviera lugar.

El Sr. Gonzalez Carballeda vino al debate con otro criterio, y creía, apoyándose en el impedimento dirimente consignado en el art. 3.º y las palabras del preámbulo razonado de la *nueva ley*, que lejos de haber desaparecido las prohibiciones de las de Toro y Soria habían sido confirmadas, necesitándose para legitimar los hijos habidos por personas ligadas con el voto de castidad que con anterioridad á la concepción se hubiese hecho abjuración completa de la fé católica.

Tocóle su turno al Sr. Cuartero y Cifuentes, que os dió pruebas inequívocas de sus ventajosas condiciones, y terciando en el debate por vez primera en nuestras discusiones públicas, examinaba las causas originarias de las leyes de los Reyes Católicos y Juan I, afirmando no estaban inspiradas en los sentimientos cristianos que algunos le atribuyen; combatió las opiniones del Sr. Carballeda, y comparando para su mejor interpretación la ley de *Matrimonio civil* con aquellas como las de Portugal y otros países que habían sido producto de la libertad de cultos, terminó diciendo que las de Toro y Soria habían sido derogadas en este punto.

Dos sesiones consecutivas consumió el Sr. Allende Salazar hablando en contra de la disertación del Sr. Ulloa (1), y demostrándonos su gran talento, profundo ingenio y prodigiosa memoria. Mucho bueno dijo el Sr. Allende Salazar; mas temiéndome que limitar á la corta extensión de una reseña—y ya esta excede con mucho de lo acostumbrado—omito con verdadero sentimiento su mayor parte, y sólo si debo manifestaros que el orador creía incomprensibles los ataques dirigidos por algunos de los que le habían precedido en el uso de la palabra contra la religion católica, sobre todo en la cuestión objeto del debate, cuando á su juicio no existía antagonismo entre ella y la libertad; que ensalzaba las ventajas del voto de castidad bajo los puntos de vista filosófico, religioso y económico; que no juzgaba eran lo mismo la libertad de cultos y la igualdad de los cultos, por lo que creía había por la Constitución de 1869 muchas diferencias á favor del católico, y que por tanto ni ella ni la ley civil habían podido ni querido derogar las anteriores en esta materia.

También el Sr. Soriano y Bernar en erudita disertación por los amenos campos de la historia examinaba el celibato y el estado de la Iglesia, anteriormente á las tantas veces mencionadas leyes, y estudiando al primero bajo su aspecto filosófico, condenábale como contrario á la moral y á la razón; exponía el lamentable estado del clero durante la Edad Media, al que consideraba como origen de todos los males que turbaron aquella sociedad por sus costumbres, que no tenía reparo en calificar de pervertidas, y pasaba al estudio de la cuestión actual defendiendo los conceptos emitidos en la *Memoria* y la derogación de las antiguas prohibiciones.

Aunque declarándose franca y abiertamente enemigo del celibato por creerlo contrario á los fines naturales del hombre, el Sr. Amador de los Rios sostenía ideas y opiniones contrarias á las expuestas por el Sr. Ulloa, por creer existentes aun los llamados hijos sacrilegos, á pesar de la libertad de cultos y leyes que la garantizan; abogando por la desaparición del voto de castidad que suponía produce el resultado perjudicial de la incontinencia, y ahoga en los eclesiásticos todo sentimiento generoso haciéndolos egoístas.

(1) Turno 5.º en contra, sesiones públicas prácticas del 17 y 24 de Enero.

Condenando la teocracia y autocracia el Sr. Sancho y Gil, después de un detenido análisis de ambos sistemas, que consideraba habían desaparecido para siempre de España después que el Código fundamental ha introducido modificaciones que derogan las leyes, cuyas bases estaban en principios ya proscritos, trataba de probaros que las causas que dieran lugar á las leyes de Soria y IX de Toro habían cesado, y que el voto religioso no es hoy impedimento dirimente, ni aun impediendo, por lo que no existían hijos sacrilegos, terminando su discurso con notabilísimas reflexiones sobre el celibato y matrimonio.

El último turno fué magistralmente consumido por el señor Fernandez y García en una peroracion contraria á la disertación. Defendió el celibato eclesiástico y el voto de castidad, que lo fundaba en el derecho natural, en la religion cristiana y en el principio de la utilidad; en la razón, nos dijo, porque esta aplaude la virtud, que es siempre la ley del sacrificio; en la religion cristiana por los ejemplos de Jesucristo y de la Virgen Maria, por los textos de los Santos Padres y cánones de la Iglesia, y en el principio de utilidad porque es causa en poblacion y fuerza de los Estados, de virilidad y energia de la sociedad, pues, como dijo Say, no está la dificultad en tener hijos, sino en mantenerlos. Declaróse partidario de la ley de matrimonio civil, y creía que esta en su art. 5.º, no sólo nada establecía en oposicion á lo vigente hasta ella en la materia, sino que para la Iglesia católica hubiese sido lo mismo al disponer todo lo contrario.

En un brillante discurso adecuado al gran mérito de su Memoria probó el Sr. Ulloa, contestando á sus impugnadores, que las opiniones que en ella sustentara eran hijas de su mucho estudio, y que lejos de haber sido modificadas por el debate, este le habia confirmado en sus creencias.

Sólo hubiera podido encontrarse un término digno á tan importante y elevada discusion en el resumen que de ella hizo nuestro eminente tercer Vicepresidente el Sr. D. German Gamazo, de quien considero excusado decir que lució una vez más ante vosotros sus indisputables dotes y envidiables conocimientos, por lo que mereció unánimes aplausos é innumerables felicitaciones.

XI.

No olvidando el principal objeto á que están llamados los que ejercen nuestra honrosa profesion, tampoco descuidó esta Academia aquellos trabajos, que aunque en facsímile, preparan á sus individuos y los acostumbran para actuar ante los Tribunales; así, pues, terminada la discusion de que acabo de ocuparme, tuvo lugar (1) la vista en estrados de una causa criminal por homicidio, en la que desempeñando los cargos de Relator el Sr. Argota, y los Sres. Cuartero Cifuentes y Aguilera y Paz respectivamente los de Fiscal y Abogado defensor, se probaron su instruccion y fácil palabra.

En otra vista sobre un pleito civil ordinario por reivindicacion de una finca (2) probaron sus buenas condiciones en la práctica forense los Sres. Diaz Cordovés, Rico y Valarino y Diaz Moreu, que actuaron como Relator y Abogados del demandado y demandante por su orden, y habiéndose formado Sala con los Sres. Ondovilla, Suarez Inclán y Alonso Paniagua para redactar sentencia, fué leída (3) por el último en la sesion inmediata, en la que tambien se leyeron dos dictámenes evacuados por los Sres. Fernandez y García y Argota sobre la consulta, procedimientos más propios para cumplir la voluntad de un testador, mereciendo vuestros aplausos, no sólo la sentencia y dictámenes leídos, sino tambien el resumen que de tan aprovechada sesion hizo el Sr. Gamazo (D. German).

XII.

Declarada la independencia entre la Iglesia y el Estado, ¿cuál debe ser la situacion legal de la Iglesia, personalidad de la misma? Tal fué el tema que, como para coronar el gigantesco edificio de vuestros trabajos durante el curso, os propuso discutir el Sr. Ugarte y Pagés, leyéndoos (4) al efecto una disertacion que sobre dicho punto habia escrito; y en verdad que ni aun elegida hubiese podido buscarse otra mejor, pues casi imposible hubiera sido encontrarla, tanto por su objeto, como por su buena y esmerada redaccion.

Después de una extensa y detallada narracion histórica en que el autor os pone de relieve sus muchos conocimientos en tal materia, y en que presenta las distintas relaciones que la Nacion española ha venido manteniendo con la potestad eclesiástica desde los primitivos tiempos del cristianismo hasta nuestros dias, pasa á ocuparse del objeto principal de su trabajo, y á tratar de demostraros que, dadas las condiciones del epigrafe, si bien la Iglesia católica no podrá reclamar proteccion alguna del Estado, tendrá en cambio el derecho de exigir no se establezcan excepciones en su contra, debiendo ser considerada como otra cualquiera sociedad civil, y por tanto tener legal existencia en España; poder ejercer sin cortapisa ni coaccion las ceremonias todas de su culto; explicar en sus templos los principios de su dogma; adquirir propiedad mueble é inmueble para el sostenimiento del altar y sus Ministros; erigir iglesias y fundar conventos sin otra limitacion que la comun á toda edificacion ó fundacion; construir separadamente cementerios para el exclusivo enterramiento de católicos; celebrar concilios diocesanos, provinciales ó nacionales; administrar justicia en los asuntos de carácter religioso; y finalmente, poder reclamar la validez ante la ley civil y mientras subsiste la voluntad de los obligados de las relaciones todas libremente establecidas entre la Iglesia católica y sus fieles; para terminar

afirmando que sólo será la Iglesia de veras libre, dentro del Estado libre, mientras no se trunquen los vínculos puramente jurídicos ú orgánicos, esencialmente necesarios siempre entre una entidad que exige condiciones, y otra entidad que ha de prestarlas.

El Sr. Soriano y Bernar fué el primero que, abierta discusion, tomó la palabra en contra atacando á la Iglesia católica, á quien negaba fuese sucesora de la doctrina de Jesucristo y censurándola por su intransigencia en todas las épocas y por lo mal que creía ejercía su ministerio; negaba tambien á la Iglesia el derecho de propiedad en cuanto esta era contraria á la doctrina que habia predicado Jesús, y asimismo el derecho de fundar conventos y la facultad de construir cementerios; y tratando de probar la inutilidad del culto externo, en cuanto á rito se refiere, terminaba censurando duramente á las comunidades religiosas, considerándolas como el peor mal que puede tener la sociedad.

Las sesiones del 25 y 30 de Abril fueron ocupadas por el Sr. Cuartero y Cifuentes, defendiendo la Memoria en un magnífico discurso; buscaba al cristianismo en su origen, le seguia en su desarrollo, y recorriendo en la historia una por una las vicisitudes que ha sufrido la Iglesia católica, creía encontrar en el Estado su mayor enemigo, por lo que opinaba que la union entre ambos era ilegal y á ninguno reportaria más que perjuicios; declaróse partidario de las doctrinas de Krausse, y suponiendo en el hombre como uno de sus fines, el religioso, terminaba afirmando que la Iglesia católica como sociedad tiene todos los derechos que del Estado pueden exigir los individuos á quienes representa.

Tres sesiones ocupó el Sr. Ozamiz y Ostolaza al consumir su turno en contra de la disertacion del Sr. Ugarte (4). En su brillantísimo discurso nos exponia su confianza en la salvacion de las grandes verdades morales y religiosas, así como de los no menos sublimes principios políticos y sociales del siglo; creyendo en la armonía de unos y de otros, aun á pesar de encontrar agobiado su ánimo al ver á la Iglesia reuniendo bajo un estandarte todas las huestes de un mundo que se va sin ayudar á templar el desarrollo de los principios del porvenir; no encontraba razon de ser á muchas disposiciones de la disciplina eclesiástica en la época moderna, que creía no tenían otro móvil que hacer desde el Vaticano en nombre de intereses ajenos al catolicismo una guerra á muerte á las ideas liberales; y después de considerar extensamente las diferentes épocas en la historia de la Iglesia, y de exponer las reformas que á su juicio eran oportunas con el estado actual de cosas, terminaba diciendo: *Así la sociedad se moralizará; así las órdenes monásticas renacerán, no en exceso de vagos ni poco instruidos, sino en el número de pocos y perfectos obreros de la buena doctrina, escritores de la verdad, contrapeso necesario á las exageraciones disolventes, consejeros del espíritu, directores de las almas y obstáculos y dique insuperable á la corrupcion de todo género y á la indiferencia que carcome nuestra edad.*

El Sr. Ondovilla (D. Agustin) usó de la palabra en la sesion del 24 de Mayo (2) en defensa de la Memoria, ocupando gran parte de su discurso, y que como suyo fué muy bueno, al tratar la cuestion objeto del debate en el terreno de la historia, y examinando, después de una erudita excursion por todas sus épocas, los principios que pudieran sustentar las distintas Escuelas separatistas de la Iglesia y el Estado, se declaraba partidario de aquel que establece el de *no intervenir el Estado para nada en la constitucion de cada Iglesia*, que dadas las actuales condiciones era el sostenido por el Sr. Ugarte.

Finalizó el debate el Sr. Balbás y Carranza, consumiendo el último turno en contra, felicitándose al observar el cambio operado en la Escuela conservadora, que después de haber combatido la doctrina jansenista de Krausse condenada en el Syllabus, venia á pedir la completa independencia de la Iglesia, á la que pretendia considerar cual poder verdadero frente al del Estado; dándole á este, no una mision personal, sino creadora y transformadora, pues le juzgaba cual la misma sociedad, viviendo y viviendo en todas las esferas, é interviniendo en ellas con una fuerza activa, creía que la *Asociacion Iglesia* debia ser tenida y considerada como otra cualquiera *asociacion voluntaria*, y por tanto sin otra capacidad jurídica que la que el Estado le concediese ó reconociese, y siempre subordinada al principio *ejus est tollere, cujus est condere*.

El Sr. Ugarte volvió á cautivaros con su elegante palabra al contestar á los impugnadores de su disertacion en un correcto discurso; y como si ya esto no fuese suficiente y la obra no estuviere acabada por completo, ocupó otra vez aun el señor Moreno Nieto la tribuna del orador, para demostraros con su inimitable resumen no era inútil el florón con que acabó de perfeccionarla (3).

XIII.

Mientras en las sesiones públicas tenían lugar las tareas que, como inhábil artista, acabo de bosquejaros, con mal trazadas y confusas líneas, allá, en el seno de la amistad y en la confianza que siempre proporciona, donde se adquieren á la par que mayor instruccion, la tranquilidad de espíritu y serenidad en el ánimo suficiente para lucir en este y otros sitios las dotes que á cada cual adornan, en las sesiones, continuaron sin interrupcion los trabajos privados á que están destinadas.

En la de *Derecho civil, mercantil y penal* púsose á discusion en primer lugar una preciosa Memoria que leyó el Sr. Ondovilla (D. Agustin), y cuyo tema era *Los sobrinos cuando concurren solos á la herencia de sus tios, sucederán* IN CAPITA ó

IN STIRPES; tomando en ella la palabra los Sres. Fernandez y García, Regalado y Ramonet en contra, y Nordenfels y Allende Salazar en pro, pronunciando todos discursos muy aplaudidos, así como el correcto que proporeció á la seccion el resumen de su Presidente Sr. Rodó y Casanova.

Seguíó á esta otra presentada por el Sr. Calveton, en que se ocupaba de *La pena de muerte*, y magistralmente redactada, que tuvo por impugnadores á los Sres. Soriano y Bernar, Argota, Ondovilla, Allende Salazar, Varela, Campo y Yagüe, Balbás, Ulloa, Gonzalez Vereruyse y Alvarez Shanahán, y por defensores á los Sres. Gonzalez Carballeda, Urbina, Lopez Martinez, Gonzalez Andrés, Larios, Ugarte, Gonzalez Castejon y Santonja, luciendo todos su buena oratoria, en la que no desmereció tampoco el Sr. Rodó y Casanova, que resumió la discusion.

En la de *Derecho canónico* fueron discutidos tres diferentes temas: fué el primero *Espíritu y carácter de la disciplina eclesiástica en las diversas épocas de la historia de la Iglesia; Escuela ultramontana, cismontana y regalista: juicio crítico de cada una*, y en su discusion tomaron parte los Sres. Suarez Inclán, Gonzalez Castejon, Rodriguez, Allende Salazar, Ondovilla, Villanueva, Ozamiz, Balbás y el Presidente de la seccion Sr. Charrin, que la resumió: el segundo trataba del *Real patronato, su historia y estado en los tiempos actuales*, en que intervinieron como oradores los Sres. Allende Salazar, Ondovilla, Gonzalez Castejon, Balbás, Rodriguez y el Vicepresidente de la seccion Sr. Ozamiz al resumir la discusion: y finalmente, el Sr. Gonzalez Carballeda inauguró el debate del tercero, pronunciando un discurso sobre la *Situacion de la Iglesia en sus nuevas relaciones de independencia con el Estado español: su capacidad jurídica é influencia que está llamada á ejercer en la sociedad española*, al que siguieron los de los Sres. Ozamiz, Balbás, Gonzalez Castejon, Cuartero, Gonzalez Hernandez, Soriano, Allende Salazar, y el resumen del señor Charrin. Considero excusado decir que todos los que tomaron parte en los trabajos de esta seccion lo hicieron con brillantez y elegancia.

Con no menor lucimiento fueron discutidos los puntos correspondientes á la seccion de *Derecho público y Economía política*. Fué el que inauguró sus trabajos el que versaba sobre *El individualismo y el socialismo*, en cuya discusion tomaron parte los Sres. Charrin, Torres Campos, Morales Diaz, Suarez Inclán, Santonja, Cuartero, Balbás, Cantador, Fernandez y García, Castellanos (D. Alvaro), Ulloa y Vila y Paniagua. Siguió á este un importante debate sobre *El sufragio universal, como expresion verdadera de la voluntad nacional, ¿puede y debe ser restringido mediante limitaciones que garanticen en lo posible la libertad del elector?* Y en el que intervinieron los señores Cárcoba, Paniagua, Balbás, Fernandez y García, Ulloa y Vila, Gonzalez Hernandez, Gamazo, Aguilera y Paz, Castellanos y Santonja, que lo resumió como Vicepresidente de la seccion, dando fin á sus tareas la discusion del tema *¿Es un elemento necesario para la buena constitucion de los pueblos modernos la existencia de la aristocracia?* Que fué dilucidado por los señores Mayone, Vazquez, Balbás y Aguilera y Paz.

Tambien en la seccion de *Práctica forense y procedimientos judiciales* se notaron durante el pasado curso las nuevas tendencias de los Sres. Académicos, pues á pesar de la aridez de sus trabajos, fueron muchos y notables los que la ocuparon. Iniciáronse con la tramitacion de dos expedientes, civil uno y criminal el otro, en los que actuaron los Sres. Campo Yagüe, Ugarte, Balbás, Morcillo, Colmenares, Castellanos, Amador de los Rios, Contí, Fernandez y García, Argota, Ortiz, Carballeda, Charrin y Gimeno, todos brillantemente, y además el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

Sobre una causa criminal por suplantacion de firmas hablaron los Sres. Carballeda, Contí, Allende Salazar, Ulloa, Campo Yagüe, Cuartero y el Vicepresidente de la seccion señor Ruiz García, manifestando todos sus buenas dotes en la oratoria forense.

Abrióse después discusion sobre una muy bien escrita Memoria presentada á la consideracion de la seccion por su Secretario Sr. Ondovilla y Durán, y que versaba sobre *ventajas ó inconvenientes del juicio oral y su comparacion con el escrito*. Defendiendo el juicio oral y hablando en pro de la Memoria terciaron en el debate los Sres. Fernandez y García y Balbás, y sustentaron la opinion contraria los Sres. Guilerna, Mas y Nordenfels, resumiéndole el Sr. Ruiz García, declarándose partidario del juicio escrito. Siguiéron á esta discusion varios informes en estrados, actuando en ellos los Sres. Aguilera y Paz como Abogado de la parte recurrente; Ugarte como Letrado de la recurrida, y Argota como Magistrado Ponente en un recurso de casacion; Abarzuza como representante del Ministerio público; Gonzalez Hernandez como Letrado defensor de varios acusados, y Ondovilla como Ministro Ponente en una causa criminal; y para finalizar tan importantes trabajos, el Sr. Aguilera y Paz dió y sometió á la consideracion de la seccion el dictamen acerca de un caso práctico difícil, que fué discutido y analizado por los Sres. Ulloa y Vila, Campo Yagüe, Balbás y el Vicepresidente Sr. Ruiz García, probando todos su amor al estudio y buenas facultades en los negocios prácticos.

Tales fueron los notabilísimos trabajos que ocuparon la atencion de la Academia en el pasado curso. Por la breve reseña que de ellos hago podreis comprender cuán dignos son de la reputacion alcanzada por este ilustre Cuerpo científico, que sorprendido en sus tareas por las convulsiones políticas, quizás más grandes y de mayores consecuencias que registra nuestra historia, no ha vacilado, empero, en discutir los más áridos problemas y las más difíciles cuestiones, sin descender jamás á la abrasada arena de los partidos, manteniéndose siempre en la serena region de los principios. Felicitémonos, señores, por tan lisonjeros resultados; felicitese tambien Es-

(1) Sesión pública práctica del 14 de Marzo.

(2) Sesión pública práctica del 24.

(3) Ide m, id., id. del 28.

(4) Sesión pública práctica del 18 de Abril.

(1) Sesiones públicas prácticas del 9, 16 y 23 de Mayo.

(2) Finalizando el curso, fué menester habilitar todos los días para celebrar sesiones extraordinarias.

(3) Sesión pública práctica extraordinaria del día 30 de Mayo.

pañía de que en las inmensas dificultades con que tiene que tropezar el establecimiento de esa nueva y radical reforma que le ofrece halagüeño porvenir de prosperidad y bienestar, encontrará en esta juventud entusiasta por todo lo grande y bueno una falange de jóvenes oradores que sólo ansía añadir con su aplicación al estudio nuevos días de gloria á su patria, llamada hoy acaso en los destinos de Dios á desempeñar un gran papel en el mundo.

La Junta de gobierno, deseosa más que de cumplir un grato deber reglamentario, de satisfacer una deuda de honor recompensando tantos desvelos y fatigas, tan gran interés en las discusiones y mérito en los debates, reunióse para deliberar y designar los trabajos que eran merecedores de galardón; y aun cuando su encargo era por de más difícil y enojoso esta vez, si con justicia é imparcialidad había de resolverse, atendiendo á que eran muchos los dignos y pocos los que podían ser premiados, determinó que sólo lo fuesen aquellos de un mérito superior reconocido por las indicaciones de la opinión pública de la Academia, y en su consecuencia adjudicó *Diploma* á las disertaciones de los Sres. D. Antonio Martínez López Lago y D. José Ulloa y Vila, y *Mención honorífica* á los discursos de los Sres. D. Félix González Carballeda y D. José Canalejas y Mendez en sesiones teóricas, y á los de los señores D. Javier de Ugarte y Pagés, D. Manuel Balbás y Carranza y D. Ramon Fernandez y García en las sesiones prácticas.

XIV.

Cumpliría indebidamente la misión que tengo impuesta si no os diese cuenta del resultado de otros importantes trabajos, que aun cuando de distinta índole, no por eso realzan menos el lustre de esta Corporación.

Intimamente penetrados los Sres. Académicos de que las Constituciones por las cuales hasta entonces se habían regido no respondían ya á los adelantos en las ciencias y los cambios introducidos en las leyes, comprendieron era precisa su reforma, y desde el año anterior habíase nombrado una comisión de nueve individuos para que estudiando aquellas innovaciones necesarias sometiese á vuestra aprobación un proyecto de nuevas Constituciones y Reglamento interior. En el pasado curso la Comisión elegida (1) dió por terminado en la primera parte su importante cometido, y discutido el proyecto en juntas generales extraordinarias al efecto celebradas fué definitivamente aprobado con algunas modificaciones; y sancionadas en 2 del pasado Junio por el Gobierno de la República, rigen desde esa fecha las sencillas bases de nuestro nuevo Código fundamental. De esperar es que con los mismos deseos y levantado espíritu que hasta aquí han dominado, coadyuven todos á obtener el éxito que prometen, procurando su más exacto cumplimiento y complementándolas con la discusión y aprobación en este año del Reglamento interior.

No siendo exclusiva al individuo la natural propensión á comunicarse con sus semejantes, sino que también impele á las colectividades, esta Academia siempre ha cumplido esa ley superior, pero nunca como en el pasado año, en que con laudable afán ha deseado ensanchar el círculo de sus relaciones científicas, y para conseguirlo ha aumentado el número de sus Académicos correspondientes y nombrado tales á los más conocidos jurisperitos y escritores de Europa y América, sosteniendo además amistosa correspondencia con muchas Corporaciones de instituto análogo al suyo, tanto nacionales como extranjeras.

No siendo esto aun suficiente, y notada la falta de un medio que condujese al recíproco cambio de ideas y adecuado á la importancia inmensa que ha adquirido esta Academia, no se tardó en buscar aquel que fuese más á propósito y llenase ámbos requisitos, y el pensamiento por algunos iniciado (2) de la publicación de una *Revista jurídica*, órgano de esta Corporación, fué acogido inmediatamente con entusiasmo; nombróse una Comisión que estudiase las bases y condiciones que requería, y sometidas á vuestra aprobación fueron aceptadas sin demora (3), y desde este curso tendremos á nuestro lado el poderoso auxilio de la prensa, con el que podremos corresponder á las delicadas atenciones con que somos favorecidos.

Amante de la verdad y obligado á ser fiel historiador, no debo ocultaros, aunque con ello tenga un verdadero sentimiento, que la Junta de gobierno, deseando por su parte contribuir de algún modo al resultado de tan justas aspiraciones, creyó oportuno poner en práctica y vigor algunas disposiciones ya olvidadas de nuestras antiguas Constituciones, y al efecto invitó á muchos Sres. Académicos Profesores para que desempeñasen varias cátedras ó enseñanzas por medio de conferencias públicas, al mismo tiempo que abría concurso para la adjudicación de premios á los autores de las mejores Memorias que se presentasen sobre determinados temas; pero sea

(1) Los Sres. Académicos que formaban la Comisión de reforma de las Constituciones eran: D. German Gamazo, D. Santos Alfaro, D. Francisco Silveira, D. Antonio Martínez Lago, D. Mariano Muñoz y Herrera, D. Faustino Sancho y Gil, Don Antonio Preciado, D. Manuel Benayas y Portocarrero y Don Eusebio Enrique López Figueredo; los dos últimos como Secretarios de la Academia. Esta Comisión ha sido aumentada con D. Manuel Balbás y Carranza y D. Félix González Carballeda para redactar el proyecto de Reglamento, saliendo el señor Benayas y entrando en su lugar D. Javier de Ugarte y Pagés por ser el Secretario nuevamente elegido.

(2) En la sesión secreta del día 4 de Noviembre de 1872 se presentó firmada por los Sres. Ulloa y Vila, Torres Campos, Balbás, Balbin y otros muchos la proposición para crear esta *Revista jurídica*.

(3) Es digno de especial encomio la actividad y celo desplegado por esta Comisión compuesta de los Sres. Moreno Nieto, Sanz y Barea, Balbin de Unquera, Torres Campos (Don Manuel), Ulloa y Vila, Valdés Achúcarro, González Carballeda, Sancho y Gil, Amador de los Ríos y Rubio é Ibañez.

que en el Reglamento faltase la sanción correspondiente al incumplimiento del artículo constitucional con respecto al primer extremo, sea que lo insignificante de la recompensa no alentase á muchos (1) para intervenir é interesarse en los concursos; lo cierto es que el éxito no correspondió á las esperanzas que había abrigado. Dados ya los nuevos deberes que imponen á sus individuos las actuales Constituciones de la Academia, no hay temor que en lo sucesivo ocurran casos como el primero, y ¡ojalá! pudiese disponer de los suficientes recursos para obviar las dificultades que se oponen al segundo, que no está en sus facultades moderar.

Para concluir, señores, no me creeria digno de la confianza honrosa que en mí habeis depositado, ni seria fiel intérprete de los sentimientos que os animan, si desde aquí no hiciera público, consignándolo á vuestro nombre, un justo tributo de profunda gratitud á nuestro digno Bibliotecario D. Manuel Torres Campos, que tanto interés ha demostrado para conseguir el engrandecimiento y esplendor de esta Corporación; á nuestros queridos compañeros, que allá donde se hacen las leyes, entre el recio choque de violentas pasiones, se han interesado para conseguir se aumente en el presupuesto la pequeña asignación que disfruta (2); á nuestro ilustre Presidente D. Cirilo Alvarez, que con tanto celo ha secundado sus laudables propósitos y pretensiones, examinadas á conseguir del Gobierno un local más espacioso donde pudiera instalarse, y, finalmente, á D. Manuel Alonso Martínez, D. José Reus, D. Sebastian Nandin, D. Javier de Leon Bendicho, D. Valentin de Ozamiz y Ortolaza, D. José Silvestre Riveiro (de Lisboa), Mr. D'Olivecrona (de Stokolmo) y otros muchos varones doctísimos, é ilustres Corporaciones é Institutos científicos, así españoles como extranjeros, cuyos nombres con más extensión consignó en el apéndice adjunto á esta Memoria, que con generosa voluntad, guiados tan sólo por su amor al estudio y cariño á la juventud, han enriquecido con sus donativos á nuestra notable Biblioteca, siendo tanto más digno de estima su elevado proceder, cuanto que algunos, como el Sr. D. José Gonzalo de las Casas, Decano del Colegio Notarial de Madrid y eminente publicista, se han desprendido de los únicos ejemplares que poseían, destinados á su uso particular, para ofrecérmolos. Reciban, pues, todos la expresión de nuestro sincero agradecimiento por tantos y tan señalados favores como nos han dispensado, seguros de que esta Academia conservará siempre de ellos un grato recuerdo.

Madrid 14 de Octubre de 1873.

(1) Es tan mezquina la subvención que recibe la Academia de Jurisprudencia, que con ella apenas tiene para algunos gastos de material y compra de libros; un verdadero sacrificio hace la Junta de gobierno al conceder los premios, pues con dificultad podrá reunir los fondos necesarios para sufragar los gastos de impresión y ejemplares de las Memorias que los obtengan. (Véase el apéndice del final.)

(2) Por iniciativa del Sr. D. Lorenzo Fernandez Vazquez, presentose á la Asamblea Nacional una proposición, que tomada á la letra del *Diario de las Sesiones*, núm. 12, dice así: «Los representantes que suscriben piden á la Asamblea Nacional que á los capítulos 17 y 18, artículos primeros de la sección sétima del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, se aumente una partida de 4.000 pesetas, y quede redactado el pormenor de la Academia de Jurisprudencia en la siguiente forma:

MATERIAL.	Pesetas.
Para premios.....	4.000
Para gastos de escritorio, impresiones, encuadernaciones y demás que ocurran.....	500
Para alquiler del local.....	4.500
PERSONAL.	
Oficial de Secretaría.....	1.500
Dos porteros á 500 pesetas.....	1.000
Total.....	8.500

Palacio de la Asamblea Nacional á 24 de Febrero de 1873.—L. Fernandez Vazquez.—Emilio Nieto.—Joaquín de Huelves.—German Gamazo.—Miguel de la Guardia.—Miguel Echeagaray.—Gonzalo Calvo Asensio.»

Esta proposición fué admitida por la comisión de presupuestos, á quien hay que hacer justicia, y en particular á su Presidente D. Ramon Fasarón y Lastra, que estuvo muy propicio, sosteniendo en un discurso la tesis del proponente de que en España se destina poca cantidad para atender á los diferentes ramos de la Instrucción pública.

El Sr. Fernandez Vazquez, como autor de la proposición, la defendió ante la Asamblea con un magnífico discurso, del que nos permitimos copiar el párrafo siguiente: «La Academia Matritense de Jurisprudencia se eleva hoy en España á una gran altura; la Academia de Jurisprudencia es el primer peldaño donde la inteligencia se luce, donde van á buscar un nombre y á recoger laureos, jóvenes, que despues pasan por ese sitio (señalando al banco ministerial): hombres que se sientan hoy en todos los lados de la Cámara. La Academia ha dado hombres tan ilustres como el Sr. Presidente de esta Asamblea, el Sr. Sorri, actual Ministro de Ultramar, el señor Silveira, el Sr. Gamazo, el Sr. Moret y otros muchos cuya enumeración seria demasiado prolija. Su presidencia la han ocupado las primeras notabilidades de nuestro foro; la han ocupado el ilustre Sr. Marqués de Pidal, D. Cirilo Alvarez, D. Manuel Cortina, D. Antonio de los Ríos y Rosas y otros varios que han ejercido grandísima influencia en el foro y en la política.»

Corría en aquella época y fecha la agitación que produjo el cambio de forma de Gobierno, y bien puede decirse que no eran los momentos los más oportunos para pedir en la Cámara una votación nominal, pues con ella juzgaban los firmantes hubiera sido quitar un tiempo preciso á los legisladores ansiosos de legalizar la situación económica del país. No la hubo, pues, y la Asamblea, animada del deseo de realizar economías y no aumentar gastos, porque otra cosa no es creible, no tomó en consideración la enmienda, desechándola en votación ordinaria.

La Academia Médico-quirúrgica española (antes Matritense), celebra su primera discusión del año académico actual mañana viernes, sobre *qué debe hacerse en Madrid para evitar la reproducción de la epidemia de viruelas que ha sufrido en inviernos anteriores*, y en la que tomarán parte distinguidos Profesores.

Accediendo la empresa de la Exposición nacional á los deseos manifestados por el distinguido pianista D. Ventura Navas, representante de los fabricantes de pianos Sres. Bernareggi y Chassaigne, ha organizado, de acuerdo con dicho señor, una fiesta musical que se verificará hoy jueves, á las dos de la tarde, en la que tomarán parte los alumnos ciegos del Colegio nacional de Sordo-mudos que tanto han llamado la atención en los anteriores conciertos, y además la Sra. Doña Francisca Samaniego, primer premio de la Escuela nacional de Música, y los alumnos premiados en la misma de la clase del reputado Profesor Sr. Zabalza.

PROGRAMA.

Primera parte.

1.ª Sinfonía de la ópera *Martha* á seis pianos por las señoras Martínez, Sastre, Calderon, García Pedrosa y Galvez, y los Sres. Navas, Jimeno, Sanchez, Ayucar, Tomás, Figueras y Torres, de Hotow.

2.ª El primer wals, pieza obligada de violoncello, ejecutada por el Profesor de instrumental de viento, violoncello y contrabajo, D. José Lamba y acompañada á cuarteto de cuerda por los alumnos ciegos del Colegio nacional, de Alex, Pezze.

3.ª Gran galop de concierto para piano por la Sra. Dona Francisca Samaniego, de Ketterer.

4.ª Gran capricho para flauta sobre motivos de la ópera *Lucia di Lammermoor* ejecutado por Gabriel Salinero, y acompañado por la orquesta de ciegos, de Feroci.

DESCANSO DE 15 MINUTOS.

Segunda parte.

5.ª La Caridad, coro ejecutado por los alumnos ciegos de ámbos sexos, con acompañamiento de piano, de Rossini.

6.ª Gran fantasía de concierto para piano sobre motivos de *La Favorita*, por el Sr. Navas, de Gosthealk.

7.ª y último. Gran marcha indiana de *La Africana* á seis pianos por los señores ejecutantes de la sinfonía, de Meyerbeer.

NOTA. Los pianos pertenecen á las acreditadas fábricas de Bernareggi y Chassaigne.

OTRA. El precio de la entrada en este día será el de 4 rs., como de ordinario.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razón de franqueo.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PONDRÁ Á LA VENTA EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL LA EDICIÓN OFICIAL DE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO DE LA MILICIA NACIONAL.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 25 céntimos de peseta (un real) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

Santos del día.

Santos Facundo y Primitivo, mártires, San Máximo, Obispo y San Simeon.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—*Visperas sicilianas*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Prólogo del Sr. Nuñez de Arce.—*Una casa con dos puertas*.—*Ella es él*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Función 69 de abono.—Turno 3.º—*El molinero de Subiza*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Función 24 de abono.—Turno par.—*Tic-tac*.—*El Carbonero de Subiza*.—*El último figurín*.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*El hombre es débil*.—*El primer abrazo*.—*La hoja de parra*.—*A las tres de la mañana*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—*Lluvia de oro*.—*El Alcalde de Mostoles*.—*A rio revuelto*.—*Perro*, 3, *tercero izquierda*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*Caer en gracia*.—*El Conde del Muro*.—*El Duende*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*La cena de Baltasar*.—*Por ir al baile*.—*Medicina casera*.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*Casado*.—*Viudo*.—*Escuela normal*.—*Un cuarto desahogado*.

Salones de Capellanes.—*La Oriental*.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada.